

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS



346/22

Josef del Castillo Vecino de la Ciudad de Almagro es
ante el presente en esta Villa, Madrid y Confesada
persona de Thomasa Steban ante V. en la forma
que mas hacia lugar y premisas las solemnidades en
dho necesarias en querrello grave y Criminalmente
de La qual Cruz llamada vulgarmente el Cato y
Benito Menchero, Moros Solteros de este domicilio, y
sitiendo los factos motivos de que se sigue: que en
la tarde del 18 del proximo pasado mes de Agosto, de
mi Confesada acompañada a mi hermana Vicenta la
bien Mujer Cuada, se condujo por via de Puerto a esta
Poblacion, de la que regresando a dha Ciudad al topque
de oraciones tubieron los querrelados la audacia de
asaltar a las dos Mujeres, en el ardo del Pardo, a las
que hizo que Mugaros les pidieron el dinero que
habian = Mi Confesada les respondió que estaba bien
les daria los pocos más con que se hallava y oír
que fuese a la carniceria con tal de que no se adelan-
tasen a otra cosa ni la pretendiesen, pero entonces



el Casqual Ruiz, atrevido e insolente se mani-
festo diciendo que querian uno y otro; y con efecto
invadio a mi Conjueta (haciend lo mismo el Heri-
to Menchero respecto a la otra Muger) arrendare
de ella y seceprand para conseguir sus torpes desig-
nios que se le furrazon al impulso a la ten-
tencia de los fuegos y de las promesas de darle se-
lenta y dos reales con que se hallaba; y que si q-
ria le daria mas pasando con ella a la ciudad de
Amago, pues que en mis casas conservaba algun
dinero; y con efecto cedio el Casqual Ruiz y su com-
pañero, temiendo la debilidad de ir a Amago
en compañía a las dos Mujeres para que se rea-
lizase sin duda la promesa, y asi es que se presenta-
ron en mis casas; pero quando mi Conjueta caute-
losamente practicava algunas dilig^{as} para ver como
podria hacer que los dos querrellados fueran capturados,
se fugaron precipitadam^{te} defendiend burladas dichas
cautelos = Con premeditacion se comportaron
los querrellados en los referidos echos, pues al tiem-
po que mi Conjueta salio de esta villa y a la ciudad
a Amago, las espantaban, temiendo el arroj-

de proparar y manifestar su intencion, diciendo
el Casqual al Benito, bamos a salir al camino
a Fornicarias, esmision que no defaron de permitir
algunos tojos; asi como que el Casqual imbito al
otro para los Torpes, escandalaros, y pocas veces acos-
tecidos echos = Para Realizarlos a tod' lance, es de m-
ton, que quando los querrellados trataban de arribar
y vio tentar la honestedad a dhas Mujeres, pas-
una persona contra quien emprendieron a peorr-
das, hasta hacerla fugarte, precipitadam^{te}. = Es es-
bano el significar que anni conjunta hizo pedano
el Casqual Ruiz, el pomuelo que llevaba al pueblo
y que le causo en sus brazos, cara y cabeza, bavia
contusiones, de que N. mismo y el presente Amamus
se del Esno, Bonifacio Cardellano, se actuaron en
el dia siguiente 13 de dho mes = Hallagad' a ton
to el abandono y barbarie de los querrellados que se
an factad de haver cometido tan horrendos crimi-
nes; sin embargo de que Nros. saber que inmedia-
tamente se fugaron los querrellados temiendo el ju-
dicial procedim^{to} = No puede tolerar semejante



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

infamado, por lo que me precisa traerla para su ver-
dicacion al Tribunal de Justicia para que se casti-
quen tan he normes criminales, y que otros con el
exemplo escarmienten, En cuya atencion =

A Vnrs. los Srs. Alcaldes pid y supp. que haviendo por inter-
tada esta querrela, se sirba admitir mela en quanto
haya lugar por dño, y au tener sumaria informacion
de los que incontinenti ofresco, y dada en la parte
que baste, proceder ala prision de los querrelados
al embargo y deposito de sus bienes, lo qual pido
y precividas que le sean sus confesiones, se me en-
treque el Proceso para formalizar acusacion, y para
al intento haga el Redimiento querrela mas otiel
con las protestas Ordinarias y de Justicia que
pido con costas fuso no proceder de malicia, y para
ello &c =

Arosi y para la informacion ofrecida, intento balerme de
algunos ofgos mis combedinos, por lo que se librara
Esortop. en examen ala Real Justicia de
dha Ciudad = supp. a Vnrs. se sirban de mandar



Quinta Maravedis.

SELLO CUARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

acer como solicito en este otro a Justicia que pid

Vt supra =

Otro y Combienre ann 200 que Vn. El Señor Matias Aranda informe y donifacio Parediano, declare ser cierto haber visto a otra mi conspueta maltratada en los brazos cara y cabera, en la manana al 19 de set. dia siguiente al enque ocurrieron los querrellados e otros. a Vn. se rican de mandar como solicito en este otro porque es a Justicia que pid Vt supra =

Otro y Tambien me es conducente que Vn. el Señor Juan de Calcaes informe con de las factancias q. los querrellados en terido en favor de haver cometido los cometados criminos y demas que se consider en esta razon, y eichos querrellados = Supp. a Vn. lo mander an como a Justicia que pid

Honor con esta medio y luego al 20 de set. 1766

Vt supra =

Jos. el Carrillo

Do. Juan de Corchero Just. Relaxan

Los presentado admita esta fuesella quanto halugar por dno. eno parte de la Justificacion que ofice; y en su futa se proben: En quanto a el primer otro,

se el Depósito que se solia a la Real Hermita de la
Ciudad de Almagro y el Examen de los Ferrigos que
en dho R^o Juzgado y^o otra parte fueren presentados
con los inventos necesarios: En quanto a el segundo Promisa-
rio Pardellano fure y Declare segun se solia; y en qu-
anto a este mismo error, y el que se rubrique en las
mismas promissas acabadas el Informe que respectivamente
les inuente. Comandaron y firmaron los S^{res} Ma-
rias Aranda y Juan Juan Fraguero Calzado Ma-
calde ordinario y^o S^h. de esta Villa de Volanos
en ella y Septiembre once de mil ochocientos diez
y seis

Marias de Aranda

Juan Juan
Fraguero Calzado
Ma^{calde} ordinario y^o
S^h. de esta Villa de Volanos

Non

En la propia Villa dho dia mes y año notifiqué
al auto anterior a fore de el Castillo Viejo de la
Ciudad de Almagro y entante a el presente en esta
Villa en su persona que es manifesto quedas en-
terado de y see

Justificacion
Juan Pablo Maniz
de Torre

En la Villa de Volanos a once de Septiembre
de mil ochocientos diez y seis, ante los S^{res} Marias
de Aranda y Juan Fraguero Calzado, Ma^{calde} or-
dinarios y^o S^h. de ella y de mi el Ex^{co} fore de el
Castillo Viejo de la Ciudad de Almagro y entante
a el presente en esta Villa y^o la Justificacion que
niente ofrader y se en mandado dar y presento



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

p^o Jorge & Juan Pella Maria de Torres de esta Ciudad
 de quien se sabe que tubieron su casa p^o Dios nro. S^o y
 real de Cruz segun dho. baxo de el que prometio de
 vir verdad en lo que supiere y se fuere preguntado, y
 endolo a el tenor de el Edicto que se
 Cateza dho. fue de su comento lo que se sabe puede
 decir es: Que oido decir de p^o que la Noche de el
 diez y ocho de Agosto ultimo salieron de esta Villa para la
 Ciudad de Amagosa Tomas Crestan Muger legitima de
 Jove de el Castillo de dha. Ciudad acompañada de Victoria
 Castillo y que a el llegar al fondo de los Santos distante de esta
 Villa un quarto de legua les salieron a el encuentro Benito
 Menchero, y Juan Ruiz Mias Jaro, Mozos saleros de esta
 Ciudad y las Robaron el poco dinero q^e llevaban, y armas
 trataron de forzarlas brutalmente, abriendoles roto los
 pañuelos de el Cuello, y que padieron disuadirse de ello dhas
 mugeres a presuro de que fueren a su casa y que alli les
 darian quanto tubieren, y en efecto que pararon a la
 dha. Ciudad de Amagosa y casa de la nombrada Joma
 y que abiendo entrado el marido de la Vicenta en
 fadado p^o q^e le abria cerrado el caso, se fugaron p^o p^o
 damento: Fue tambien a oido decir que abiendo Cruz
 do p^o dho. sitio del orido de los S^o deo Vicina de la Ciudad
 de Amagosa llamado el humano, principiaron dhas m

ver adarle bores con efecto de que las favoreciere, lo que
buro p? los dños Menchero y Alvar. hermanos de logros
sus cuerpos descor principiaron airtarle pedradas tras
ya que le hicieron huir: fue es quanto sabe pue.
de decir y la verdad bajo de el juramto fho en que
se afirmo y ratifico toda que le fue esta rade.
claracion que fho con mrd. de que don fee.
y de que es preso ser de edad de treinta y tres años
Asandez
de Luis Castañez

Justificadon
Declaracion de Bonifacio
Sardellano y Alzado

En la propia villa de no dia mes y año de la misma
presentacion y p? esta justificacion, ante mrd. refe.
ndor fho Juan y de mi el en no paraco Bonifacio
Sardellano y Alzado, de este domicilio de quien mrd.
recubieron juramento por Dios nro. Sr. y a una se.
ñal de Cruz segun dño bajo de el que prometio de
dir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado
y riendolo del tenor de el segundo articulo de el escrito
que moriba estas diligencias dixo: fue con motivo de
allarse el declarante nombrado p? este Arguamto
p? en no fiel de hechos p? las ausencias y en fermida.
des de el presente, se le prohibio p? el Sr. Alc. de Ma.
nias Aranda le acompañase aber, a Tomasa Cerezo
Vecina de la Ciudad de Almagro acerca de la ocur.
renia q? parece que le abia sucedido en el sitio de
el hondo de Los Santos, y en efecto abiendo allado
acera manifesto q? a el amanhecer, oya noche de

doña anteaños, que hera el que se uia en el sermimento ²⁵
No, saliendo de esta Villa en compañía de su Hermano
Político Vicente Carrillo y la Ciudad de Amago su Domicilio,
a el llegar a el Rio de el fondo de los Santos distante
de esta Villa como un quarto de legua, les salieron a el encuentro
dos Moros, que segun las señas que dio heran Pargual Juan
Alas Fero, y Benito Menchero, quienes trataron de cortar
pellanlas forzadas y robadas, y en efecto lograron entre otros
uno extremo quitandole a la dha. Ferrnara como una se-
renta t. que recogio p. las razones que dio el parg. que
en seguida quisieron lograr sus intentos de forzarla abri-
endole unido a ellas y roto los lamielos de el cuello y cau-
rudo una herida aunque lebe en la mequilla o Carrillo de
recho que expreso le abia echo con un Cuchillo, que reco-
segun manifestaba el Benito Menchero, diciendo que no
no se desaba lograr su deseo de tener otro carnal con
ella la iba amarrar, abriendole ^{echa} p. su resistencia barros
Cadenales en los brazos y cuerpo que dixo tenia, y que
p. el tiempo de la dha. p. abia curado p. el camino un
seruio de Amago, llamado bulpam. humano aguerda
con boces p. q. las fabricas lo que entendido p. dho. m-
ros p. q. no lo hubiere principian a pedradas en el sacro
dio tanto que le hicieron huir, y aunque lo hicieron acri-
tar en sus peborros deignos a fuerza de peruanos ne-
y por que de que pararon que Casas y que allí les daria
quanto tubiere pudieren abadir de ellos y caminar en
efecto a dha. Ciudad, abiendo tenido el a trebirrimiento de
requerir hasta presentarse en sus propias Casas y
es quanto hace memoria refirió la nominada Ferrnara



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCHENTOS DIEZ Y SEIS.

Essevan; bajo de el juramento fho en que se aprimo
y ratifico, y lo fimo con su mdo. siendo de edad de
veinte y dos años doxy fee =

Aranda Calle Benifauy Landellano
Aranda Salzados

D. Pablo Jover
D. Ramiro

J. Benfauy
Jorge Maria Rodriguez
Enriquez

En la Villa de Bolinas a doce de Septiembre de mil ochocientos diez y seis ante los Sres. Matias Aranda y Juan Francisco Calzado Alcaldes ordinarios y J. de ella, y como p. Jorge Maria Rodriguez Muger legitimo de Samuel Ruiz Bolanos de esta veindad de quien mdo. recibieron juramento p. Dios nro. Sr. y a una señal de Cruz segun dno. bajo de el que prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo lo a el tenor de el pedimento fuerella que hace Cavera de po: fu lo unico que puede decir es, aver oido de patrico en esta Villa que el dia ocho de agosto ultimo, a el anochecer salieron de esta Villa p. la Ciudad de Amaggo fmas en essevan y deienno Castillo de unas arbas de esta Ciudad y que a el llegar a el lrio de el fondo de los lras por durante de esta llocaion un quarto de legua



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

les saheros ael enuento Remito Menchero, y la qual Ruiz
Mias Cano, Moros solteros de este domicilio, y tratandolas con
tas palabras y amenazas propias de hombre faueroso las Mo-
bason como unos remeros i. que uebian, y a mai trataron
de forzarlas violento y uerusticiam. te abriendole Moro los
fanzelos de el cuello, caucado ala formata crevar una
anadada orda en la mesilla y zquierda y barria como
siones en los brazos y cuerpo que esto bido la ferrago ala
formata; tenia en los brazos que deso manifestador, y que no
pudieron dho. hombres escapar, el enorme y horrendo
crimes que decaban sui torpes apertis, acausa de que
la dho. formata, usando de su cautela, los persuadio, dicens
dole no abia necesidad de causar en el campo tal a tropello
que pararon, aui Cano, y en ella quedaria quanto quise
sen, que en efecto rubieron el bil atreimiento, p. a para
ala Ciudad de Amagro y laque de la nominada formata,
y que abiendo entrado el llamado de llamada Vicenta, en
fadado p. q. le abian corrido, el horrible caso, se figuraron
preocupadami. te: fue tambien auido dias de publico que
abiendo Cruzado el fondo de los dho. un dhuo de dho. Ca-
dad ael tiempo que intentaban lograr sus feos designios, prin-
cipiaron dho. mugeres a decir humanas, faboruenos, lo qual
dho. humano, forma reinterueno, ael efecto contra el Menchero
y Ruiz, pero se fue embano, p. q. dho. una Pedrada

en el hombro. Y quando, y sin embargo pudo guiarle con
de diez mujeres y un sermo Angelico, que usado le tenian
y el suelo, derramando ternas lagrimas. y el Dho. Juan
cerca de la Ciudad de Amago. se encontro a un vecino
de esta Villa, que tenia de llevar ornata a las tiendas
de Dha. Ciudad, y Medico, anda que dos hombres de aque-
llo me andado uno. Podera en un hombro, y guiarlo
una muger, que esta y el niño que llevo en mi brazo
La espada, reparar de las infamias, q. intentaban, acer-
mas adelante se enuerran la otra. Añadiendo later-
rigo, que con motivo de estar lindando las Casas de Nueva
Merced, con las de la Madre de la qual Juan Maria Gut, y
la otra del Puerto de la Ferrigo deus adha. Y mas dan-
do un fuerte golpe en una puerta muy, abre estas
puerta, estar encerrado como si hubiera echo algo, por
aber pillado un poco de barro, y otros p. Muertes y ho-
bor se estar, pareando. Y mas tambien la otra de Ferrigo
deus en la Calle publica, si esas mugeres no binie-
ran a este Pueblo tan decentemente berdad, no se
enmendiaran ni ubieras echo, los hombres lo que han
echo con ellas. Fue es quanto sabe puede decir con berdad
bajo de el juram. so en que se afirma y ratifico toda
que le fue esta revelacion, no como p. expresar
no saber, siendo de edad de cinquenta años. Lo hizo mdo.
y de todos doy fee =

Amago

Cartagena Intern
Gallo Lorenzo
Parron

En la propia Villa Dho. dia mes y año de la misma pre-
Cachas

sentaron y p^o esta Justificación, ante unido referido
su Querer y demí el Cu^o parcos Jose Sobrino Cañas
de esta Ciudad de quere unido recibíeron juramento
p^o Dios nro. M^o y a un señal de Cruz segun dro.
bajo de el que prometio decir verdad en lo que sa
piere y le fuere preguntado, y viendo a el tenor de
el Espiritu q^o contiene el Edimiento fuerella que aca
Caxere. Dixo: fue en edia que con el Edimiento fuerella
bonia el terço de la Ciudad de Arriago, de Nebar Pimien
por ala tienda de el tendero Tomas, como ala hora de
el anochecer, y cerca de aver parado la Puerta que ha
mas de el Bollero, se encontro a un vecino de la Ciudad
de Arriago llamado bulgarmi^o humano, q^o traia en sus bra
zos un Niño, y con el venia una muger, el qual humano
no dixo a el terço Polanco, a que respondió no es quien
tu piensas, y le dixo a el terço ha^o averta, puer anda
que don de tu pueblo narrado, a el fondo de los Santos y
me ^{han} quitado una muger de dos que con muger venian,
y esta y el Angelico, apesar de averme dado una Piedra
da he podido rescatar, que mas adelante, se la encontraron
la que me han quitado; que en efecto a el llegar el
terço ala basada de el terrillo, se encontro una muger
y con ella venian dos hombres, que el uno de ellos cono
bien. Dixo y aparentemente hera Benito Menchero, y el
otro no pude conocer asau. de reparare a el lado con mano
en que venia el terço, pero si adhirio hora de una
en mano pequeña, con un terrillerillo redondo, sendo de
y que el Benito Menchero a quere conocio, es Moro Sobr



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTA MARAVEDIS, AÑO DE M OCHOCIENTOS DIEZ Y SEI

no y Nueve de esta Villa: Fue a quien sabe puede decir y ver
verdad bajo de el juramento sus cargo e aprensio y castigo
Pueda que se fue eno ruidelacion que no firmo p^o nota
ber, e preso ser de edad de cinquenta años dobles

Aranday

Castro

Pablo Ponce
Ramirez

5^o Ferrigo Manuel
sobrino Zurdo

En la propia Villa dho dia mes y año de la misma p^ouon
racon y p^o ena jurificacion ante mdr. referidos sus
Pues y demis el Cu. no parecio p^o Ferrigo Manuel sobrino
Zurdo de quien mdr. recibieron juramento p^o Dios
nro. p^o y a una señal de Cruz segund dho. bajo de el q^o
prometo decir verdad en lo que supiere y se fuere pre-
guentado y recordado a el tenor de el p^oedimento fuerella dho.
Fue allandore el cargo en la Villa de Mamanes bendiendo
oracion con otros vecinos tambien de este pueblo, repre-
sento a ellos Benito Menaheo y Pascual Luis Alías Gato
de este Tomulio y p^o los compañeros y convecinos de el dho
q^o p^o principales ademas abiar, causado, un horrible ^{crimen}
una pobre mugeres, a lo que convecinos oyendore y
ellos nada abiar echo, y mientando, endeante lo abiar
echo que era uerto dixeror: Pues nosotras hasta que se
compro y se agucere la un no barnos a Botarios fue-

Castro



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

es quanto sabe puede decir y la verdad bajo de el juram.
to en que se apuro y ratifico leida que le fue en
pud elatacion, expreso conde edad de cinquenta años
no firmo p.º deus nonaber Trozo, smde. Jofsee

Aranda

Calderon
Antero
Gallo
Laminos

Requiere
6.º Ferrnjo Juan An-
gel Chava

En la propia Villa Dho dia mes y año de lamisma
presentacion y p.º en Justificacion ante smde. refe-
ndos Tres Jueces y demri el C.º paraco Juan Angel
Chava de este Tomado de quere, smde. recibiera
juramento p.º Dho nro. Sr. y a una señal de Cruz
segun dho. bajo de el que prometio decir verdad en lo
que supiere y se fuere preguntado y siendo a el tenor
de la querrela demanda que aie la vera dixo: fue
allandose en el dia que esta Dho querrela el dalararse
en una hera que esta inmediata al Camino de Almagro
y estando de la misa que en ella tenia, a el roque
de oracion: con poco antes de esto que p.º Dho Camino de
Almagro tribar, Bonito Herrera y Pasqual Luis Ferrnjo
que calbar de esta Villa y dirigian aia el fondo de
los Santos; y a poca distancia, salian tambien de esta
Villa dos muger.º de la Ciudad de Almagro, que tambien

Handwritten scribbles and a large bracket on the left margin.

Ucheta un Angelin en sus brazos, y a uno muy corto
 distancia, salio tambien por la Ciudad de Amagro
 un Veuno de ella llamado el humano: fue eiga
 anos cabe pude dais y libertad bajo del juram.
 fno en que se apitmo y ratifico toda que se fue
 esta declaracion, expreso ser de edad de veinte
 y tres años no firmo p^a no haber buerido en d^o y

Desodo doy fee
 Axanda

Catradz Antem
 Pablo Morera
 Ramier

Comparacion: En la Villa de Bolanar arrece de Agosto de mil ochocientos diez y seis ante los tres Jueces de esta diligencia y de mi el Sr. no comparecio. Por del Carrillo Veuno de la Ciudad de Amagro y errante ael presente on esta Villa y dero fue para la Sanificacion que ofrece en el Edimento fuerella que aca cabeza de esta diligencia, y le esta mandado dar no presenta p^a su ma mas ferrigor que los examinados; y raplus ammd. i. se recibieren responder el Exorto q^o p^a el Sr. Juez de la Ciudad de Amagro solicitaba, mediante ag. los ferrigor de que intentaba balense, erraban a unena; y que decretasen alo demas que tiene

Axanda Juan Fran Co Pablo Morera
 Josef el Carrillo Catradz Ramier

Informe

lba

cuando mand el Sr. Alcaide de Navarra, mandada el Informe^{9o}
que p^a esta parte se notara, y pide en el segundo diron
de el Edimmento fuerella que sea cabeza y morada u.
que diligenciar lo que puede y debo Informar es: fue
p^a tomar Ercebar, Juicio de la Ciudad de Almagro en
el dia diez y nuebe de agosto ultimo, se le hizo referencio
de el atropello que interinador, fuer don Juicio, de em
Vila en el dia diez y ocho del mismo, que p^a las cosas
que la referida dio auido, fueron lo que trataron de
executar dno atropello, Lorenzo Menchero, y langual
Juan Lopez: fue advertido mand. remia la referida tomar
un Arañero o herida en la Mejilla d^{ra}, y barros Can-
demaler en los brazos, que segun manifestado la herida, se
la causo el Remio con un cuchillo o Sab-fa que cau
p^a memorizarlo: fue tambien conita anuencia q^a el
momento, de como d^{ra} tomara y su marido representen
ron en esta Villa, se fuesen preupitadament^e los nominados
Menchero y Lopez: fue equanto mand. puede Informar en
boreguio de la verdad y lo firma. Protonari y Septiembre
vase de mil ochocientos diez y seis. 1606. n^o 10. vide de
Navas de Aranda, Castilla

Otro
Cuando el Informe q^o p^a el consentido en la fuerella
y tercer diron de ella que morada esta diligenciar lo que puede
y debo Informar es: fue en el dia diez y nuebe de agosto ul-
timo se me presento Lore del Castillo Juicio de la Ciudad
de Almagro y quando de tomara Ercebar, y me hizo un
individual relacion de el atropello que en el fondo de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Los señores que enora e reuutar, en el día y año de mi-
mo esperto, don Juan de esta Villa y lugar con in-
dicio de publicidad y ronas herar. L'omito Membrer-
no y largual Juan Luis Caro; y todo su relato fue
afecto de manifestar el horrendo crimen que abian
echo p^o y p^o pudiendo inquirir seruierto, fueron con
nominados Membrero, y Juan con arropellante, y
nominados fueran; y diere al referidor el cargo
aque p^o se fcar deca se abian echo acreedores: fue
con don Membrero y Juan, así que cupieron se allaba
en esta Villa, el nominado Jure del Castillo, se fcaron
de ellos precipitadamente: fue e quanto acordado
ta y puede informar acerca de el particular, y Opti-
ma Bolanos y septiembre once de mil ochocientos

do
do

dier y sus = Juan Juan
Cabrada

Acuso

Mediante a la causa que p^o el contenido en la precedente
comparencia, se expone acerca de la suspension de el
Despacho que p^o el Sr. Juegado de la Ciudad de
Almagro; suspendase por nueva la remera de dho
Despacho; y p^o acordar lo correspondiente a dho
Remerare este expediente a el acuerdo y parecer de
el licenciado D. Francisco Jure de Torres, Abogado



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

de los Ill. Señores, con su Audiencia en la Ciudad de Amaggo, a
quien desde nombrar p. su anterior. Segun que por esta
su acordado, mandado y firmaron los Ill. Señores Matias de
Aranda y Juan Francisco Ceballos Alcald. ordinarios p.
esta de esta villa de Bolanos en ella y septiembre ve-
ce de mil ochocientos diez y seis

Ante
Matias de Aranda Juan Francisco Ceballos
Ceballos Ramirez

Nº 3

En la propia villa dho dia mes y año Anterior el dho
no anterior a fore del Castillo Duano de la Ciudad de
Amaggo y entrante al presente en esta villa, en su por
sona doyfee

Josens

Acepto y Juro
Luis Torres

Auto Ill.º

Procedase a la prision de Pasqual Ruiz, conocido por

el Gato, y de Benito Menchero, Vecinos de esta
 Villa, constituyendolos en la M. Causel recd a demora; y
 con la debida reparacion: Excusese embargo de sus
 bienes, q. se depositaran con arropo a dño; y reci-
 viendo a los dños sus respectivas declaraciones por
 preguntas de inguina, pavia la correspond. ^{de} solemn.
 midad, caso de ser menores de edad; de pñar con-
 sulta. Lo mandaron los Jues. Alcaldes Ordina-
 rios, por S. M. de esta Villa de Bolanos, a catorce
 dias del mes de Septiembre del cor. año de mil
 ochocientos diez y seis; con acuerdo y parecer del
 Assesor nombrado doy fe =

Manas de Aranda Juan Fran. con yva de Torre
 Cabrera 162 Juan Fran. de Torre
 Gabo Arenas
 Fran. Arenas

Non

En la propia Villa el quince de dho mes y año Abri-
 l por el Alcorado q. amede a Lore de la Villa, Vecino de
 la Ciudad de Amago, yerrante ad yerrante en esta
 yerrante de Tomasa Cereza, en la persona de yerrante

Diligen. de Cruz. En la Villa de Bolanos, a quince de Septiembre de
 mil ochocientos diez y seis, los Jues. J. Fran. de Cerrada
 y Juan Fran. Cabrera Alcaldes ordinarios p. C. de ella,
 amede de sus Alguaciles Mayores y ordinarios, y demor
 el Infraescrito en para para a las Causas de pñar aher.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

cado y on tarde Juan Angel Monereo, a efectos de practicar la Captura acordada de Pasqual Ruiz y Benito Monereo, y no le tubo a causa de que reconocido Dny Casar con toda circunspeccion no se vio en elly ninguno de Dny Ruiz, como ni tampoco en otros diferentes sitios q. a el elero fueron reconocidos; y p. q. conde sobre los efectos q. Vaya luego de mandato de mdr q. firmados lo anoto p. la presente

Masias de Aranda

Juan Juan Catrinas Pablo Jovero Ramirez

pero de no abor abido bien q. comb...

Doy fee q. como quando de el elerado q. amede y ase g. d. y otro continuo de la p. d. dilig. se paso a otro embargo de los bienes de Dny Ruiz, el que tampoco pudo realizarse, a causa de manifestar la Mad. e del Pasqual y Padre del Benito no estar algunos; y p. q. conde de mandato de Dny J. q. firmados lo anoto p. la presente

Masias de Aranda

Juan Juan Catrinas Pablo Jovero Ramirez

Benito Monereo

Doy fee q. la mañana de este dia amede de estar se haciendo la excoion de un torro Militario, q. faltaba ala D. de esta Villa se hizo comparecer a Juan Angel Monereo Padre del Benito, y se le prebino q. inmediatamente presentarse en esta Audiencia a el oprimido

Segunrado como sellamos de donde es Juanico y natural de la dha. villa
 y estado tiene dicho. sellamos Benito Merchero, que es natural
 de Juanico de esta villa, su oficio es de trabajador del campo
 su estado Moro Soltero, y su edad la de diez y nueve años y
 responde

Y en este estado visto por unido q. el referido es menor de edad
 segun expreso y manifestar por su aspecto, mandaron recop-
 saber a el referido nombre Curador q. defendiendo en esta Cau-
 sa, apelado q. en su defecto se nombrarase unido, de oficio
 y se padara el perjuicio q. ayo lugar, y al nombrado en
 una carta prima se le aca saber p. su aceptacion y jura-
 mento q. se le discernira el cargo segun que asi lo de-
 cretaron mandaron y firmaron unido. de que doy fe

Masias de
 Aranda

Juan Fco
 Caballero

En auto continuo lo el En. no notif. el auto anterior
 a Benito Merchero, en su persona quien dixo nombraba
 y nombro p. su Curador que defendiera en esta causa a
 Jose Gonzales de esta villa, segun que asi lo expreso y
 no firmo por no saber don fco

En la propia villa dho dia me y año notif. el nom-
 bramiento de Curador q. a unido echo p. Benito Mer-
 chero a Jose Gonzales de esta villa en su persona quien
 dixo lo aceptaba y acepto, y recbio el juram. q. p. el
 M. Masias de Aranda Jefe ordinario p. l. l. y de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en parte, declina Jurisdiccion de los Juces incompetentes
origa causas y somerajz insalubres, y difinitivas coninter
ty favorables, y de ty adobar a pete y suplique, ante quien
con dno. pueda y deba, fane reales prohibiciones, sobre Car-
toy Paulon' Comung, y otros de pacho, con los que requiera
eintime aly fennonq. conraguencie redigieren, tomand o
de su cumplim.º y demagacion, Ferrimonio, que tambien pr-
ente riendo de el caso, y finalmente aga y pravi-
que quanto diligencia, y dimenar actos y otras
que judicial o extra judicialm.º se requieran en fu-
tor de sumenor y el mismo ario, presente riendo
sin reservacion ni limitacion alguna, puer para todo
ello con lo anexo, riudente y dependiente, y con libro
franca y oral administracion se conceden este Poder
que firmaron unudi. doy fee=

Maria de Aranda

Juan Fran.º
Alcalde

Gallo Jover
Famires

Segue la Declaraci.º En la propia villa. Dos dias mes y año permaneciendo en esta

lala loy su Chano Aranda, y Juan Francisco Calz. de ordinari.
p. S. M. de ella y en presencia de don Gonzales Curador de
Benito Meruero tubieron ruidos, nueban^{te} aerte fumant^o
que hizo por Dios nro Sr. y aun señal de Cruz segun
dijo, bajo del que prometio decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y en su conseq. abriendose retirado el curado
su Curador p. ruidos. se le hicieron lo preguntado. siguientes
Preguntado como se llama de donde es natural y suho y edad
estado y oficio me dixo: se llama Benito Meruero, que
es natural y suho de esta Ciudad la que ya tiene
manifestado su estado el de Chano Aranda, y su oficio el
de Trabajador del Campo y responde

Preguntado quien se apreso de orden de quien y si sabe opre-
me la Causa dixo: se apreso en esta Real Justicia y la
Causa de su Pasion la ignora y responde

Preguntado donde estaba la tarde del dia diez y ocho de Agosto
ultimo, en compania de quien y porque se ocupo todo el dia
dixo: Estubo en esta Villa, hasta la hora del anochecer que
en compania de Pascual Ruiz Chano Aranda, pararon a una
diligencia a la Ciudad de Amagro, y retrograron a tie-
ne presente a que hora si veria a el roque de Animo y
poco muy ormosos y responde

Preguntado q. diligencia fue y donde la practicaron o con quien
obtuvieron en esta Ciudad de Amagro dixo: fue a echarse
una Carta en el Correo, y en quanto la echaron se bolvie-
ron a esta Villa y sus Caras y responde

Preguntado si en esta ocasion de pasar a la Ciudad de Ama-
gro el declarante y su compañero Pasc. se encomendaron
en el Camino alguna Persona y si se dio su nombre

14
y de que abitaron dixo: Fue solo se encontraron dos mugeres de la Ciudad de Almagro, cuyos nombres ignora, a las que se dixeron si querian irse con el Rey a su casa, dixeran que si, y con este fin se las acompañaron y condujeron a su casa y despues se fueron a echar la Carta en el Correo, y no hallaron de arautos ninguno como que no era ferre q. conoçian y responde

Preguntado q. fuesen abitaron en la casa de dho mugeres y si se descubrieron en el Rey algun tiempo desp. Fue no puede dar raxon por quanto no entraron dentro de dho casa, y si se descubrieron de de la puerta de la Calle y responde

Preguntado Fue adido decir de que en el amanecer del dho dia diez y ocho de este mes de Mayo, en contraron, en el mismo camino de Almagro a dos mugeres que trataron de forzarlos, y aun robarlos, que en efecto, comieueron esto ultimo, y no lo primero, aunque forcejearon con la una de ellas, rompiendola, con un cuchillo de el cuello, asiendola bany arañazos en la cara con un Cuchillo que sacó el uno de ellos, y causandole bany cardenales en los brazos y cuerpo, a fuerza de los percuaciones y golpes, q. les hizo, de que tomaron el poco dinero q. llevaban, y se acompañaron a su casa, q. alli se daria lo que quisieren dixo: Adido con algunas, sobre el particular que contiene la pregunta, ni menos bieron ni se encontraron, a otras mugeres algunas en el camino, como ni tampoco de memoria se encontraron, algunas otras personas de esta Villa y responde

Preguntado p. q. causa o motivo a los pocos dias de ocurrir el lance de parar a Almagro a echar la Carta en el Correo, se ausentó de esta Villa con el dho su compañero sin haber hecho a ella



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

manifestando a algunos vecinos, no vendrian a ella hasta que
el asunto se compusiese, y aunque reparado, arribó con
no habiendo allado dixo: fue como andaba alas Carr. no esta-
ba en el Pueblo y responde

Preguntado si en la villa de Manzanares hicieron conversacion con
el declarante algunos vecinos de esta villa dixo con sobre el lance
ocurrido, en el ondo de los Santos, sobre abes guardado forrar dos
mujer. de Almagro, que era un crimen horroroso, ato que
conteraron recordare que ellos nada abian echo, y con-
tinuendoles que era cierto dixerón: Puer nosotros no vamos
a Bolanos hasta que se componga, y a quere era cosa
dixo: No ha ocurrido nada de quanto contiene la pregunta
y responde

Y en este estado mandaron smdo. cesar, en esta declaracion
Indagator. con la protesta ordinari. y por aunque a el
declarante se le hicieron otras varias preguntas, y se pre-
guntar. solo lo que le ha respondido q. el sabido de bajo
del juram. no engañe, fide esta subdeclaracion, y abiendo en
requida echo comparecer a el dho. Curador, en preunna de
este dixo: se afirmaba y ratificaba en lo que de sa declar.
por ser la verdad, y no fimo por no saber, lo hicieron smdo.
con dho. Curador por su asistencia a juram. y ratificacion

Manas de
manda

Juan Fran. co José Gonzalez
Curador
Gabo
Ramirez



Para despachos de oficio. Quatro mrs.

SELO QVARTO, A. NO DE MIL
CCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Jose Gonzalez Decano de esta Jilla Craxidos ad-
liten de Benito Mencheas, menor de edad preso en
esta Real Carzel por la causa promovida por Jose del cas-
tillo Decano de la Ciudad de Almayas en nombre de su
muger Feveta Esteban, suponiendo anni menor algunos
esceros segun ellegado asentender ante d. como mas ayu
lugar en dño y sin perjuicio de las acciones y recur-
sor que competan anni defendido cuyo uso protesto
caso necesario digo: que se le arrecisido declaracion in-
dapatona sin duda para dan suvino extensibo al pro-
cedimiento; de ella apareciera la inocencia de mi menor
por la simplitud que resultará de sus respuestas, alas
preguntas eivas por lo que conviene y pido: que en aten-
cion aque la causa por que se procede no puede resul-
tar pena corporal, es conforme adño, se le ponga en libe-
dad dajo caucion juratoria, para que mi defendido
pueda curarse mediante aque consta al supga-
do el estado de enfermedad en que sealla y que en

tales casos previene las leyes se traten con la mayor
humanidad a los que se reputan por prestadores
todo auxilio y socorro en abitaciones comodas pues
de lo contrario estan expuestos a ser victimas de
la prision contra el espiritu de la ley: ni
defendido sealla en el estado enfermo, signiendo
dos pares de quillas y una gruesa cadena, prision:
nes capaces de quitarle la vida aunque seallave
en el estado de salud; las carceles aun que los
reos sean de graves delitos no se an echo sino
es para su custodia y no para atormentarlos, p.
de latos que no aparecen justificados: por cuya

Razon =

A J. Supp^{co} se sirva en bista de lo que resulta de la
declaracion indagatoria tomada al menor Be-
nito Menchero y de el estado de enfermedad en
que sealla ponerto en libertad bajo caucion
juratoria; por ser notoriam^{to} pobre y confor-
me a justicia que con costas pido y juro = C
otro = para que el juzgado ademas de la inocencia

que resultara de la declaracion de mi defendido se
penetre del estado de salud en que se halla este, er
beniente y asi lo pido que D^o Juan Guzman, uicome
de Caxano en compania de D^o Miguel Carrasco, de
claren del estado de salud tan de pleable en que
se halla el Benito Monjero: por tanto A^o sup^o
asi lo mande en justicia que pido A^o sup^o =

Jose Gonzalez
E

Juan de Martin
Pro Pote =

Acto

Los presentados ante antedichos: Los señores de Medico y Cirujano de esta Villa, Juan Guzman y Miguel Carrasco, reconocen a el P^o Benito Monjero y compareceran adelante quanto adviniere. Lo mandaron y firmaron los suso dichos de esta Villa a once de Diciembre de mil ochocientos diez y seis =

Maria de Aranda Juan Fran. Martin
Cabrado Pablo Jarama
Laminas

Nota

En la propia Villa dos dias mes y año notifique el auto anterior a Jose Gonzalez, Curador del P^o Benito Monjero en su persona, y quedar enterado doys =
Jarama

Acto

En la propia Villa, el doce de dho mes y año, ante los señores Martin Aranda y Juan Fran. Cabrado, Med^o ordinarios por S^o M. de ella y de m^o el Sr. Jarama compare



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
DICHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

doñ. Miguel Carrasco, y Juan Guzman, Oficiales de este
dno. y letrado de esta villa, de quien antes recibieron
juramento por Dios nro. S. y una señal de cruz, segun
en baxo del que prometieron decir verdad en lo que supieren
y si fuere preguntado y rindiendo a el tenor, de el oron
del escrito que anexo se dixeron: Fue abiendo pasado ala
Real Carcel, de esta villa, y reconocido con toda escrupulo
sidad, y registrado, a Benito Merchero, preso en ella, le
hallan y aduer, dos tubones, uinordios en la yuglar, de
dos quater, le protiene una calentura inflamatoria,
por allarse en el estado, de supuracion: y que nueva de con
nua anisencia p. su curacion, cuyo sitio de Prision en que
se halla no es conveniente p. el estado de su enfermedad,
debiendole colocar, en pieza, o paraje mas comodo: Fue
en quanto han sido reconocido, pueden decir y libertad baxo
del juram. fto en que se afirmaron y ratificaron, cada q.
les fue esta declaracion, y la firmaron con mudi. siendo
de edad, el Guzman de cinquenta años, y el carrasco de
treinta y quatro años doñ. fco.

Miguel Carrasco

Juan Guzman

Ca. Pedro

Miguel Carrasco

Juan Guzman

Ante mi

Ante mi
D. N. S. P.
Ante mi

Para despachos de oficio quatro mrs. //

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Para proveer lo que correspondia en error a favor de su
su estado y naturaleza, y sobre el estado de robustud del
Curador del Real Monasterio: Remittase a el auer-
do y parecer del Oficio q. obra en ello, el Licenciado
D. Frasco Lore de Torres, con su Estudio en la Ciudad
de Almagro. Comandaron y firmaron los Ser. Jueces de
esta Real Audiencia en Bolanos y Diciembre doce de mil ocho-

cientos diez y seis =

Morales de Aranda Juan Fran. Antero
Cabrera Pedro Jarama

Alm

En la propia Villa dno dia mei y año notifiquel el auto an-
terior a Jose Conzales, Curador del Real Monasterio de
chero, en su persona doy fee =

Alm

En auto seguido, y en la propia Villa, notifiquel el auto anterior
a Jose del Castillo Juuro de la Ciudad de Almagro, con su
persona de Tomara Esteban, yerrante a el presente en esta
Villa doy fee =

Agdo

Consultando los sentimientos de humanidad.

con la recta administracion de justicia: conside-
rando q^e la Carcel de esta Villa, es un encierro sub-
terraneo, humedo, y nada saludable, sin q^e exista en
ella otro aposento enq^e Donito Munchero pueda ser
asistido, y curado del grave accidente q^e padece, segun
han declarado los Facultativos, q^e le han reconoci-
do: teniendo tambien en consideracion, q^e al expiri-
m^{to} de otras sabias Leyes es repugnante, q^e un p^{re}-
so sea afligido con una Cadena, y dos pares de
Grillos, y con superior Razon, quando se halla do-
licente, y acometido de una enfermedad grave, qual
es la que padece el referido: Constituyase desde luego
en la casa de qualquiera Vecino del Pueblo, y en apo-
sento comodo, donde sea asistido, y medicinado has-
ta su restablecimiento, en cuyo caso sera restituido al
momento a la d^{ha} P^{te} Carcel: Y para evitar su fu-
ga, sera custodiado por dos Vecinos de la aprobacion
del Jurgado, q^e prestaran Juramento y caucion de su
seguridad, a quienes se pagara por la P^{te} Querebran-
te, puesto q^e el preso carece de bienes, la suma a cada
uno de seis r^{ds} diarios: Y sin perjuicio se confie-
re traslado a esta, para q^e en vista de esta causa,
y con arreglo a su naturaleza, pida lo conveniente.

Asi lo mandaron y firmaron los señores Alcaldes
por S. M. de esta Villa de Bolanos en ella a tres
dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diez
y seis: con acuerdo del Ayeror nombrado: don J. =

Marias de Aranda

L. do Juan de los
Luz, Juan, etc.

nos. 16 de tocare

Juan Fran.
Calleja

Ante mi
Gabo Ramirez

~~Don J. de los~~

En Bolanos a los dias mes año notifique
el Sr. D. procedo proced. a los señores curados de la Herre
nito uenthero, en la persona de J. =

Jorenzo

Taxam. y fucion de los
don J. de los

En la villa de Bolanos a cauce de don mer jano con
parecieron ante mi Ant. don Juan uenthero de
esta veindad y vasa y juram. que hicieron J. D. de
Ayo J. y auna Señal de Cruz segun Dno. dixeran
religabam abitor y renuir a la p. Canal de esta villa la
Personas de Benito uenthero luego que eren san
de la enfermedad que padese y menguara causa e
formal y lo firmo el que supo J. el que no uno de
los putenciales que lo fueron D. J. y J. de los



19
Audiencia Maravédis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el Cavildo de la Ciudad de Amagya, por
uno en el Expediente Criminal Interpuesto a mi Justicia
ria contra Benito Monasterio y Pascual Ruiz sobre el
atentado que cometieron con mi Conjuración en la tarde de
diez y ocho del mes de Agosto proximo pasado, y Dijo:
Que Dios Autor tiene el Estado de haoverle recibido su
gobierno al Piero Benito Monasterio, por que el otro aun
permanece fugitivo; y a seguida, havia presentado por
uno el propio Reo preso con la Solicitud de que se le pu-
siese en prisión conmoda para curar la resultante
de su Vida hieniosa; y así se mandó; como tambien
el que yo haya a pagar dos Guardas a vista, que
tenga la custodia del propio Reo = Yo no tengo la culpa
de que las Carceles no tengan la decida Conmodidad,
y de consiguiente no estoy Obligado a pagar dho
Guardas, por que en tal caso se me honran con unos
gastos inuisibles, que me impossibilitan la prouision

del negocio de suya criminalidad, y de la mayor
consecuencia - para que me devoto y separo
de actuar en este Expediente, caso la protesta for-
mal que hago se Gestionar, quando lo conceptue
necesario en donde correspondida; por lo que des-
de el negocio en manos de la Justicia, para que lo
siga de Oficio con la forma que previenen las leyes
atendida la gravedad del crimen; y en tal virtud
solo la expresada protesta =

Pido y suplico me haya por separado y se lea inman-
da. Continuo de Oficio el procedimiento por lo que se
interesa la vindicta publica, sin que por esto sea
visto perdonar ni perdonar a los Vicos ni enorme
ofensa ni de la de sus mugeres: pido Justicia, con con-
tar furo lo necesario C. y otros fines que me
combenzan. Pido copia de este Expediente, poniendo
donde sea y hora de la entrega q. hago al
promete como. Hoy quince de Septiembre mes de
Diciembre =

Josef Al Castillo

Honor. Dic. de

Lado de la noche de este dia y hora como

delos octo de esta seme e suyo. E de Exento fons la Quera
que alouenid onel p. de la... Bolano y de la quera de mil
de la quera de Diez y seis =

Caballero
Florencia

En el... al... y... lo correspondiente...
mitate al... paxan al... que...
en el... el... de... de... de... de...
firmaron los... de... en Bolano
diez y seis de... de mil ochos diez y seis =

Martín de... Juan Fran...
Castaño, Caballero
Florencia

En la propia villa... no me jano...
Auto... al... de... de...
perante al... en esta en la persona de... =

Diligencia... que este día reparad...
curados de... a... de...
el Auto... no le... de...
ma hallare... de... y... no...
dijo ante el día... que... lo...
diligencia... firma Bolano... diez y seis de mil
ochos diez y seis =

En Bolano el diez y seis de...
notifique el Auto... curados
de... de... de... =



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Jose Gonzalez Decano de esta Villa, Curador nombrado al Benito Menchaca, preso y gravemente enfermo a nombre de este ante V. como mas ayu lugar en Dio, y en perjuicio de los Reclamos y acciones que competan a mi defendido, cuyo no protesto, digo: que a solicitud de Jose Cartillo, como marido de Tomasa Estevan, Decano de la Ciudad de Almagro, se promovido causa ael Benito Menchaca, suponiendole escusas que no aometido, segun se allegado a entender p. la declaracion Indagatoria que se le aze a mi defendido, pero de publico, y a mi caes que por escrito, se acentado por parte del cartillo y su muger, que mi defendido a via robado de a esta la cantidad de setenta y tantos reales P. segun a unpropalado lo yo, en el camino de Almagro en la noche que resultara del expediente: Et aca una injuria grave de las providas por la ley, que ofenden la estimacion de mi defendido, por lo que a su nombre me querello grave y criminalmente de Jose Cartillo y su muger, por

juo de reconbencion; o como mas aya lugar en dho,
como y qualite de los demas exceder que falsamte
puedan imputarse al Membro, supuertos en la que:
sella de la parte contraria: esta provido por las le:
yes ofender al proximo de obras opulubras; la ofensa que
seate por el cartillo y su Mujer, apellidandole la non
ami defendido, espave y de las providas por la ley;
y para que con arreglo a esta se le impongan a los con:
trarios las penas en que aninuarido:

N.º 2.º Suplico se sirva admitirme esta quezalla, por via
de reconbencion, o como mas aya lugar; y mandar se
ora al expediente de que se aecho referencia, para
que no se divida la contienencia de la causa, con
arreglo a dho, admitiendome sumaria Informacion
de Testigos, que desde luego ofrecio, a su nombre, o entre:
garme el expediente de que se aecho mencion, para
consista de el instruir las acciones y defensas que sean
conducientes ami defendido; y de lo contrario que no es
de esperar, protesto los dandi y porjuicio, la indefensi

22

y la fuerza, y el Recurso que sea conforme a justicia
que con cortos pido y juro, Q. y se pondra fee del
Dia y ora de la entrega =

Actos: Digo: Que en atencion, a que el Torc Corto
No es de oficio Dominial, y q. de su naturaleza
No se dirige a molestar y calumniar, a
mi oficio; combiene y pide: otorgue a la
sacion de este Torc, la competente Fran-
quia de Calumnia, con arreglo a lo
otorgado por el Sr. D. Juan de S. M., que Dios que,
A. N. S. P. asi lo mande en Sent.º que
pide y Juro =

Actos: Mi defendido se halla portand en una
Cama, en notorio q. se proba, por lo q. con-
viene y pide le sea otorgada la correspondiente
Almuerzo con respecto a su estado = A. N. S. P.
asi lo mande en Sent.º que suplico =

Pedro Gonzalez

P. de P. M. de M. de M.
Por Obispo =

Nov

En el día veinte y dos de Mayo mes y año non.
figue el Sr. D. que succede a D. Josef Gona. Curad.
D. Benito. miembro de esta ciudad en la
persona D. J. = Moreno J.

ono y

En el día de Mayo mes y año non. figue el Sr. D.
Antonio a D. Josef el Carrillo vecino de la Ciudad de
Almagro y ante el p. en esta de volando en
superioria D. J. = Moreno J.

Se obsequia el Primer Curio

Curio y

Despues que entre Dia 5. Defecto de Leon p. en
esta villa, he p. en las Puercas del Acosam
ala misma el primer Curio llamand. del Sr. D.
que el Sr. el qual copiado ala Sr. D. J. =
Marian de Sando y Juan Fern. Ciudad Almagro
nario p. 1. de esta Villa de Botanos Sr. = Seanora
no arador los vecinos y moradores de esta expresada
Villa como por el presente revista llama y en plaza
p. primer Curio y fregon a la qual Sr. D. J. =
to, de esta Ciudad, contra quien pende causa Crimi-
nal, como uno de los que en el anocheuer, de la tar-
de del diez y ocho de Agosto ultimo asaltaron, en
lo fondo, de la Sarras a nomina Estera, y una mu-
ger q. la acompañaba vecinas de la Ciudad de Almagro
y uno y muger la primera de Jose del Castillo de la
misma Ciudad, alz. que quisieron, o violentaron

24
con el objeto de forzarlos, y como lo robaron, se retiraron
y don't. que llevaban la primera, p.º 7.º dentro de un día
día primero y siguientes que corre y se cuenta desde
hoy día de la fecha presente en esta V. Caricela donde
se le dara traslado de lo que contra el resulta, que si
lo huere sera hecho, y guardada Justicia, en lo que la
subiere y en otra manera, su ausencia y rebeldia abra
da por presencia del termino pasado, por lo que se
en la causa sin mayor citarle ni llamarse, para la sen-
tencia definitiva inclusive y traslado de otras si lo
viere, y los autos q.º en esta causa recibieren senoti-
ficacion en los Estrados de esta Audiencia que se les
señalar, y se pasara el perjuicio que de dño. viere
lugar, fha en esta Villa de Bolanos a veinte y tres de
Diciembre de mil ochocientos diez y seis. Matias de
Aranda = Juan Fran.º Cabrado = Por mandado de don
Pablo Moreno Ramirez

Conuerda el Dño. y fha aqui con pulcra con original
q.º queda fha en las Puercas de esta Audiencia, a que
memoria, y p.º 7.º ante lo anoto por la presente que
fimo. Bolanos y Diciembre veinte y tres de mil
ochocientos diez y seis =

Pablo Moreno
Ramirez

Embargo. En la Villa de Bolanos a veinte y tres de Diciembre de mil
ochocientos diez y seis. Juan Fran.º Alvarado. Alcaide de esta
Causa anulado de mil el C.º para adq.º Causa de Juan Fran.º el
ofendido Pedro de Bermejo, pero p.º esta causa se fuso de
p.º n.º el nuevo embargo acordado en p.º d.º de esta causa.



Dado despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

raba de diez y siete del corriente y no serabi, auera de
 que en conuando con el dho Juan Angel, y heredado de otra
 probdenia, manifestar q su hijo Benito no toma bienes
 algunos, p ser hijo de familia, y lo tanto no perran
 veniciose embargos en los que fueren de su pertenencia, p
 lo que se manda por dho comisionado no perder el alba
 y que se acuerden por la presente. Jemato continuo se
 paso al y Camar de Lengual Buca, en q que serico em
 bargo de la tercera parte de ellas, que se abenque en
 responsion del dho Lengual, auer que de poco balon, pa
 que se deponio en Juan Montano de esta Veua
 ad, que en cargo de dho Benito en forma, bajo la respon
 sabilidad de dho cargo, no perran en dho comisiona
 do siendo serico Camar. Jemato continuo se
 perran la dho Camar, alada de credito de dho
 pes. Jemato, Su y.

Manuel Bastante

M. B.
 B. Bastante
 B. Bastante

Primer de la q. de la mañana de credito, el. 1.º de Agosto.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

X

Yo me Curman Alcaide ordinario p^o S^o de ella, asiendo de mi Alcaide Mayor y ordinario de este Juzgado para lo alijado de Parigual Nueva M^o y Gato de esta Ciudad y estando en ella encomendado con el referido le cargo, y conduxo alijado a las Carceles de esta Villa endonde quedo de red adentro, privado de comunicacion y el cargo, de mi Alcaide, Francisco Ruiz, quien dio: lo rubricado preso y encarcelado y se obligaba a responder de su persona siempre y quando se le mande por el S^o Juez de esta causa, baxo la pena de nulidad y lo mismo en su caso con unido de y fee. de Notario y Encarcelado de mil ochocientos diez y siete entre lineas con unido vale =

Basolome Curman

Francisco Ruiz

Diego Zamora

Declaracion y Juramento de la causa

En la Villa de Notario a diez de Enero de mil ochocientos diez y siete. El S^o Basolome Curman Alcaide ordinario p^o S^o de ella, con unido con comunicacion de mi el S^o en la sala denominada, de esta Audiencia para recibida Declaracion de los presos en estas S^o Carceles y estando en ella, mando, comparecer a Parigual Nueva, M^o y Gato, preso en ella por esta causa, de

quiero enrd. vubro juram^{to} por Dios nro. Sr. y auno
señal de Cruz y que dno, bazo del que prometio dno
verdad en lo que supiere y se fuere preguntado, y en auno
seguranza pa. como se hiciere en preguntas segun

Seguranza como relacion de adonde e de uno y marital, que
esta y oficio tiene dno. bellam. larg. Alun que es ma-
nual y de uno de estado, y honro fatero, su dno el de
formalero, graduado la de dno para adn. pubeat. y en
estado brio por. nro. q. el referido en menor de
beurre y uno a no segun referre y manifesta en
arreglo, mando mdo. de las. en el nombre cura-
dor que se defende en esta causa, apareciendo q.
en adelante, lo nombra mdo. de oficio y lo para
en el presente y aya lugar, y el nombrado, en
una y otra forma se lea saber p. su aceptacion
y juramento, y se le dixeria el cargo. como
yo y plimo el Sr. Juez de esta causa, de ofi-
cio

Bartolome Curmura

Ante mi
Dado por el
Ramirez

Don

A
monstrame notifiqu e que se compete del
Auto anterior a la que Alun. higo. higo, higo
en esta r. Comite por esta causa, en su persona
quiero dno. e nombra y nombro por su tutor
a Jose Lopez Villa Encina de esta de una ad. lo que
que an lo expreso, y no firmo por no saber de ofi-
cio

Don

En auto continuo notifiqu, el nombrado en
Auto



Dos despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Y le fuere preguntado y examinado abriendose retiro
el dho Curador, se le hicieron las siguientes preguntas
Preguntado como se llama, de donde es natural? y leuio q.
Dad y oficio y estado tiene dixo: se llama Pasqual
que es natural? y leuio de ematilla, ciudad la de
diez y ocho años y nueve años, su oficio el de traba-
jador del campo, su estado el de choro soltero y
responde

Preguntado quien le aprecio, de orden de quien y si sabe
+ oporname la causa dixo: de aprecio ind. el p. pre-
sente fue amido de su Alguacil Mayor, y ordinario,
y que la causa de su Prision Pasquosa y responde

Preguntado donde embe la parte de los diez y ocho de oficio
ultimo, en compania de Juan y que se supo toda
ella dixo: Embe en ematilla hasta la hora del ano
nuevo y en compania de Benito Menchero por un
año de diligencia a la Ciudad de Amago, y compraron au-
ro y la recibio y responde

Preguntado y diligencia fue la que practicaron en la Ciudad de
Amago dixo: fue estar una Carta en el correo y llevaba
el Menchero y responde

Preguntado si en su oficio de pasar a la Ciudad de Amago
el declarare y su companero Benito Menchero se encon-

Preguntado por que motivo a los pocos dias de ocurrir el lance
 de puros Amigo acchar la Carta en el Correo reace-
 rras de esta Villa con el Sr. su Compañero Ferrito
 unaber buelta aere liebro, manifestando algunos
 señas de el no berdria para que el autor se con-
 pariere lo que se corrobora con la diligencia practica
 hoy en natura y no abet podido ser allado dixo: fue un
 calor para dize que fue el equivoque, como que no tenia nada
 que aver determino parar a la hora de Anocher con el
 objeto de ver una tra que se donaba en la Villa de Manzanar
 mas de diez dias de buenandore con su Amigo y despues igua-
 re Caminos p^a la ora, en donde estubo diez dias, y despues
 reboltis p^a la Carta, y con noticia de que paraba la Hebra
 por Manzanar, redento, alli para que paro, y despues rebrio
 una Carta, en donde se permanecio hasta que se le aprena

C. Inquirido si en la Villa de Manzanar hicieron conbomun con
 el declarante algunos señas de esta Villa, y se refirieron
 el lance ocurrido en el ondo de los por do re abet quando
 foras por mujer de Amigo, que era un delito onbe-
 ato que conseraron riyendose, que ellos nada abian
 echo, y recombinandoles que hera cierto dixeran, y
 no bamos a Polanos, hasta que se compriga
 y se aguiere la ora dixo: Cifallo quanto contiene la pre-
 gunta y responde

C. Tenere estado mundo, med. cerar en esta declaracion, con la
 protera de continuata, siempre que conbenga, puer aun
 que a el declarante se le hicieren otras bany preguntas
 solo dixo lo que abia declarado que es verdad bajo



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

Del juramento que se hizo en el presente y pasado, en presencia de calificador qd se me esfero fue llamado, no firmo por no saber, lo hizo unido doysse =

[Signature]

Bartolome Guaman Torpe Loro

[Signature]

[Signature]

[Signature]
D. Ramon

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.]



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE. t^u

Juanual Ruiz Mora saltero y preso en la Real Carcel
de esta Villa ante V. como mas luego lugar ordin. y sin
perjuicio de los Números q. me correspondan parecer y digo:
Que mi Prision parece de injustitudo a consecuencia de que
ja de un vecino de la Inmediata Ciudad de Moraguan
su pimiento que en compañía de Venito Orellana forma
mor en el camino a su Moragan que tambien havia acom-
pañada con otra; su pingo que todo es una falsedad y
ajeno de verdad pues no a mediado tal exceso pero na co-
mo tiene yo estoy recibiendo una Prision contra lo dis-
puesto en semejantes casos en q. debo ser Escusado bajo
de laucion funatoria mediante aver un Padre jornalero
sin fines Ruizes; y ademas a q. por el Quereante
se me cobrante para no parecer: por tanto =

Supp^o Se riba proceder a el Escusamiento y remisi-
mo de Números como dejó sabido, sin perjuicio de
Kpetin itoy de mayor consideracion y qual corresponde
a justicia que pido estas juno &c =

D. Juan

Que
da doy, de que en el mismo año de concluir, la prision

declaracion Indag. del Rey. Juan y en pro-
piedad de suya. Que en el mes de Enero de mil ochocientos
noventa y tres.

Gabto. Moreno
Ramirez

En el mes de Enero de mil ochocientos
noventa y tres. En el mes de Enero de mil ochocientos
noventa y tres.

Ante mi
Bartolome Curman
Gabto. Moreno
Ramirez

En el mes de Enero de mil ochocientos
noventa y tres. En el mes de Enero de mil ochocientos
noventa y tres.

Moreno
Ramirez



Para despachos de oficio quatro vueltas.

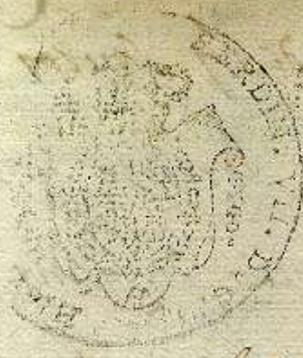
Do.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

José Consuegra Vecino de la villa de ~~Almagro~~
Promotor Fiscal nombrado por su Ayuntamiento, to
en la causa criminal contra Benito Monchero y
Pasqual Ruiz de la misma vecindad hijos de
toros y de menor edad incoada por Josef del
Castillo Vecino de la ciudad de Almagro por
haber sus Menores querido forzar la noche
del diez y ocho de Agosto del año proximo pa
sado mil ochocientos diez y seis a Tomasa
Esteban con suenta del Castillo y a su hermana
Vicenta tambien casada con el Sr. Señor Alon
de Partalome Puzman los acusa graves y
criminalme y poniendo para mi justa acusa
cion los cargos que del sumario verubian digo
que en merito de justicia se ha de servir impo
nerles las mas severas penas en que por dicho

se hayan incurrido aplicando en su persona
las penas y en sus intereses las pecuniarias
pues como lo suplico precede y deve hacerse
por lo q^l arroja el proceso favorable oral
y reflexiones siguientes. Nuestras leyes
sanas aplican proporcionadamente a los delitos
las penas q^l en sus principios tuvieron por
convenient^e para enfrenarlos por q^l si los
malos no hubieran de experimentar el condigno
castigo a qual se hacen a credores por no ob-
servar las leyes se daria en tierra con la may
floreciente sociedad. De loe yndubitado prin-
cipio procede la gran pena con q^l cominua
a los forzadores de mugeres casadas nuestro
sano gobierno por ser maldad muy grande
las q^l tales hombres cometen segun su lengu-
aje: no queda duda segun el sumario el q^l
Benito Menchero y su compañero Pascua
Perez ancometido semejante a tentado for-

51
Zando á Tomasa Esteban y á Vicenta Castillo
en el sitio llamado el codo de los Santos á donde
de haber tomado á la primera setenta y may 1.
y cumq. No lograron sus torpes designiq. no dezo
de cometerse la fuerza en despoblado q. Cuo luego á
Verlizarse por la veintencia grande que en contra
von en estas pobres mugeres y por la promesa de
q. acompañandolay hasta sus casas les darían cuan
to quisiesen como lo ejecutaron con temeraria res
dia hasta presentarse en las casas de la Refor
da Tomasa y viendo ellos la cosa contraria á
sus ideas instantaneamente se retiraron por no
ser presos. Sin embargo de no querer causar á la
Justicia á laención con de mostrar hasta la eviden
cia el q. ellos han cometido tan gran yerro y
mucho may grande por la premeditacion con q.
se ejecuto. contodo me es preciso hacerlo ver
parpablenn. Los dox Pley en sus Declaracio
nes á unq. en lo demay estan negativos en



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Esto estan contestes y en la hora del anochecer del
 dia diez y ocho de Agosto en q. se oviero la fuerza
 de diez mugeres ellos los acompañaron hasta su
 vivienda a su casa de Almagro que ellos fueron los
 que se dirigian al mismo sitio del ardo o camino
 lo de clara el testigo Juan Angel folio octavo q.
 en la misma hora se encontro Josef Sobrino testigo
 folio Septimo a un vecino de Almagro llamado el
 Abimano quien habiendole referido el echo tan des-
 candaloso q. dos de la villa de Bobinos habian
 cometido luego en el mismo camino se encontro a
 una muger acompañada de dos hombres que
 uno de ellos conoció ser Benito Malagon y a
 el otro no pudo reconocer por que iban por la o-
 tra parte del camino. Estan unidos segun
 estos datos pero aun se combencen con la respues-
 ta que dieron ellos a la recompencion que les hizo
 en Manzanarez el testigo Manuel Sobrino
 que este en su declaracion dice que recom-



Para despachos de oficio quarto mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

liviendo con los demás compañeros y compañeros de Coni-
to Menchero y Pasena C. Pineda, como habían echo a
quel á tentado Respondieron q. ellos nada habían echo
y insistiendo en decirle lo habían echo que era cierto
dijeron pues Absorvos hasta q. se compaña y se agui-
ete la casa no hanoy á Profano. En esta á lacion
para q. Dios Rey vean el condigno castigo y sea
escarmienten y la vindieta publica no padezca
tan considerable lesiones y ultrase desde luego
sedma parte y noticia á la Audiencia Territo-
rial por lo q.

Al pido y suppo que habiendo por presentado este
escrito se sirva mandar proveer hacer y de
terminar como en el libordio del deso pretendi-
do pues todo es conforme á justicia que con
costa y pido juro no proceder de malicia y para
eyo Ca

Lic. D. Jn Antonio Remon
D. 201 C. 4.º 150 x 1.º Nuñez

Comisario

Actos / Los presentados con los Autos. Inase a ellas, y p.º proveer lo.

Lo que corresponde a Turru...: Remitiendo a el acuerdo
y parecer, del Abtor q obra en ello, el Licenciado D. Pro-
curo Toré de Torres, Abog. do de la R. Consejo con su estudio
en la ciudad de Almagro. Tomando y firmo el 1.º Don-
tolome Curman, A. de ordinario, p.º de esta villa de
Potosí en ella y Enero, quince de mil ochocientos di-
ez y siete =

~~Don~~ Bartolome Curman *Interm*
Diego Torres
Juan de Torres

~~Don~~

En la propia villa dia dia mes y año notifique el auto
anterior a Toré Concaque Promotor Fiscal en esta cau-
sa en suspension, y de quida en estado de p.º =

~~Don~~

En la propia villa el referido dia mes y año notifi-
que el Auto anterior a Toré Lopez Villacura y
Toré Gonzalez a nombre de las personas en suspension,
de p.º =



Despachos de oficio que tro. mra.

**SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Don Gonzalo, Vecino de esta Villa Curador de
Menor Benito Menehero actualm^{te} enfermo
y preso por esta causa en una casa particu-
lar, por la causa promovida Calumniosam^{te}
por José Castillo Vecino de la Ciud. de Almagro
como Incauto de Tomasas Esteoan, Ante
Vno. como mas haya lugar en derecho y
sin perjuicio de las acciones y recursos que
competan a mi Menor y vasso las Reseñas
y protestas hechas en mis Anteriores Escritos
Digo que mi defendido se halla preso mas de
un mes hace por la causa que queda referida
y se le tiene de Claracion indagatoria y
por ella se vino en conoci^{to} de la falada de
la causa que se le imputava; con este motivo
y hacerse propalado por la Tomasas Esteoan
que mi defendido le havia robado setenta o mas
rd. p^{re}sente a nombre de este la competente
querrela por via de Reconocion o como may
hubiere lugar ofaciendo la competente

Justificac.^{on} de ello o que se me entregase
el expediente para instruir su defensa
y ademas pidiendo alimentos para mi
Menor por su Notoria pobreza y hallar
se gravem^{te} enfermo y que el Sr. Castillo
diese con arreglo a la ley y subdina N.^o
Orden queitase en este Juzgado la competen-
te fianza de Calumnia por la que impu-
ta a mi defendido y por la resultas de la
Querrela presentada por las expresiones in-
juriosas del Benito Menchero mi Represen-
tado: En este estado se halla este preso
sin haverle admitido la Justificac.^{on} que
ofrecia a cerca de haverle llamado por el
Sr. Castillo con las feas expresiones de
ladron; ni tampoco haverle entregado
el expediente para su defensa: No es, por-
to que mi defendido se halla preso en el eta-
do de enfermedad que padecer ni que se
vetunde la sustanciacion de la causa Calum-
niosa que se le sigue y que el Castillo se
quede impune, tanto por este motivo como
por las injurias que hay fogado a mi par-

te: Las leyes mandan la Criedad en los procedi-
mientos Criminales y en especial quando los ties
eston presos por cuya causa para Redimir los
perjuicios y males que se siguen con el tpeum-
tado =

A. O. Supp. se sirva tener por presentado este escrito
y en su vista mandas se me admita la ofe-
cida justificacion o se me entregue el Exped.
y proveer en lo demas segun y como tengo
pedido en mis Anteriores escritos que se proce-
do y de lo contrario decidam. ablando protesto
los danos y perjuicios que se sigan con el defen-
vido la indefension de este, la fuerza y hacer
el Recurso que correspondas al Tribunal competen-
te, por sea conforme a justicia que con cor-
tas pido y juro &c. poniendose fe del dia
y tra de la entrega =

de D. Juan Martin

Por Robre =

Entrega

Yo Jefe de este dia se me entregó en su virtud
el contenido en el p. Supplicacion de D. Juan y Ene-
ria y Robre de este dia y fecha =

Caballero Lorenz
Pamirez



Para despachos de oficio quarto 1985

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

aparece de la diligencia fol. 2.^a para los efectos q. haya lugar en definitiva. Procedase al embargo de todos los bienes de Juan Angel Membrero Padre de Benito, pero por esta causa, vendiendose de ellos y de los demas con la debida solemnidad, lo que sean necesarios para su substanciacion; y si se resistiere, conducirse a la M. C. Carce. Y baquado el embargo, se con-

#

#

fiere traslado a los jueces por el teniente ordinario, y por mano de Prox para q. en su vista, y segun el estado de la causa pidan lo q. les conenga. Y traigase citadas las Pres. A lo mandó el Sr. Jues q. conoce de ella, en la d. de 130, lanos a veinte y un dias de mes de Mayo de mil ochocientos diez y siete, con auctoridad de su nombre doy fe =

Barcelome Guzman

Alm. de P. de Torres
Gale. J. de Torres
Ramirez

M. de la Cruz

(3)

La propia Villa el beate y dor de dno me y año
notifique el obediado que antecede a Lore con
nuestro Promotor Fiscal en esta forma, en su
persona do y fee =

Torres
3

~~En la propia Villa~~ En la propia Villa de dia me y año notifique
el obediado que antecede a Lore con alderde
este Domingo, por si y a nombre de su menor
Promotor Menchero do y fee =

Torres
3

~~En caso~~ En caso que no notifique el obediado
que antecede a Lore con alderde de esta
ciudad, por si y a nombre de su menor do y fee =

Torres
3

~~Embargo de Juan~~ En la Villa de Trojano el beate y quanto de
Ang. Menchero do y año, Juan de Pura Aguauil Mayor
de este lugar, casado con el ca. no para a la Ca-
sa de Juan Ang. Menchero, y como bienes propios
de este tipo embargo en lo siguiente =

Primera una parte de Casas prohibidas con
de Pedro Pura y Juan Torro

En las fincas de la Cueta finca de Aranda
y Pedro el

En finca de Gaber finca de Pedro el y herederos
del Niño

En un bien tipo embargo formal, por si y a nombre de
orden que resulten propios de el nombre
do Juan Angel Menchero, a do Aguauil

3

Mayor, los quales mando repunieren al cargo de Juan
 Cui orejudo, de esta Ciudad, quien siendo presente
 de yo: se continua y continúa por depositario de
 ellos, a ley de depositario R.º y bajo su pena y a ello
 se obligo con su persona y los suyos, siendo testigos
 Antonio Calzado, y Gregorio Guzman de esta
 Ciudad, y lo firmo con dos Comisionados de fe-
 rram, Juan 917

Gab. Mayor
 Ramirez

Se debe de
 dado cuenta al
 R.º Chanil de la

de haber firmado el correspondiente testimonio dan-
 do cuenta de esta causa a S.º R.º y D.º que
 y se de su R.º Chanil de la Ciudad de Granada
 el qual, se puea en las cartas correo de la Ciudad de
 Granada certificado y franco su porte, con el sobre que
 dice = Al Rey Negro por mano de su Pri-
 uo del Crimen en la R.º Chanil de la Ciudad
 de Granada = y se le anote por la
 presente que firmo Bolanos y enero veinte y seis
 de mil ochocientos diez y siete =

Gab. Mayor
 Ramirez

diem 7 Diece de quibus *del* *curia* *de* *...*
Bartholome Curman

Gable *...*
Pamunor

1704 En el mismo dia mezano *...* *...* *...*
tenido a Torre *...* *...* *...*
en la *...* *...* *...*

...
...

1704 En el mismo dia mezano *...* *...* *...*
tenido a Torre *...* *...* *...*
en la *...* *...* *...*

...
...

IND. 2



Dura despachos de oficio quatro nrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIEFE.**

José Tomáser Carrero de esta Villa y Ciudad adiliten del mes
nra. Santa Mónica, preso por la causa falsam.^{te} y promovido
por José Castillo Ocampo de la Ciudad de Almagro de lo que
Lafuente, como Mandado de Honra Estacion, suponiendo q.
el punto Nro. de su Muxer y trato de forzarle. En la
Noche del diez y ocho de Agosto próximo pasado en el
sitio que llaman del fondo de los Santos camino de la Ciu-
dad de Almagro y de esta Villa, ante U. como may haya lu-
gar en dho. y vaxo las protestas hechas en mi anteriores Cr-
ditos y sin perjuicio de los Superiores Recursos, cuyo uso
puro, Digo: Que el Tribunal de Justicia en uso de ella
se ha de servir poner a mi defendido en libertad con resarci-
miento de los danos y perjuicios que se le han seguido,
restituyendole la opinion que el Castillo y su Muxer le
han quitado, y imponiendo a estos las penas de calumnia
doye por hacer supuerto lo que mi defendido no ha co-
metido, como tambien por haberle ultrajado con las feas
expuniones de Ladron, segun aparece Justificado a instan-
cia del mismo Castillo, pues así es de hacer por lo que
del Exped. Nro. y siguientes reflexiones =

La Ley manda que los juizes no sean faciles en decretar

quisieren de aquellos que se quisieren reputar como tales,
funda esta disposicion en los perjuicios y nota que
padecerá aquel que sufre la prision, mas estas dis-
posiciones no se han tenido presentes para con mi de-
fendido, quien la sufre sin hacer merito para ello.

El Sr. Castillo presentò en Querrelta suplicando
excusa que mi defendido no ha cometido y el literal
contenido de la misma dice; que el delito de que se
gruesa el Castillo no se cometio, luego si el mismo
lo confiesa; por que es este procedim^{to}? Es claro q^e
unicam^{te} por calumniar a mi defendido protegido
por algunos favorecedores que tiene en esta Villa,
como se demostrara a su debido tiempo, caso ne-
cesario; apesar del contenido de la Querrelta presenta-
da por la parte contraria y que expresa no haver
delito se le admitió Justificac^{on} y sin que resulte
se merito para la prision se ofusca esta, sin saca
sobre que fundam^{tos} legales devenga; pues siada se justifi-
ca, véase con detenida reflexion las declaraciones de
Juan Felix Marin de Torres, de Bonifacio Paredelero,
Mania Rodriguez, e informes de Matias Miranda
y Juan Calzad, y solo depone e informan de cosas
no à los que se quisieren reputar tales, sino es con

D

39

Referencia á las voces esparcidas y á lo que havia sido manifestado en este Pueblo la Tomara Estevan y su hijo; á lo mismo se dirige la declaracion de Maria Rodriguez; y aunque principios legales sedá Calor á disposiciones de voces vagas esparcidas por la parte que desea verse de otro? en ningunos, y para hacerlo como se ha querido hacer, es necesario ignorar los principios de Dño. y contravenir á las disposiciones de la ley que proveye precisiones cautelosas; sí se va vaga vastare para perseguir al inocente; que sería de la suerte de los hombres? con facilidad se perseguirian y los mal intencionados conseguirian sus depravados intentos.

El Testigo Mand. Sobrino Usado de pone contra prodoctorem, pues recomiendo mi defendido por el diciendo lo que havia dicho decir, contesto este sea falso, y unicamente anade que dixo, que hasta que se compusiese, no havia de venir al Pueblo; como esta expresion nada sirve ni hace fe alguna, mediante á que el Dñmo no acostumbraba á ir al Pueblo por bandera. Ejerciendo su oficio de Caragero; y que no es extraño tratase de evitar una persecucion ^{con} que los contrarios le amenazaban, se tratava contra el, y así es que en quanto no le tuvo cuenta continuar en su ejercicio se retiró á este Pueblo; y sobre todo; que concesion tiene referida expresion con el delito que falsam^{te} se le ha querido atribuir? no hay duda que ninguna, pues los testigos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

para que hagan fe deben ser presenciales del
hecho, y no haciendose cometido como sienta el
mismo Juecillante ¿como puede hacerse? y quiere
que por que su mujer quiera decir la tocaron y qui-
sieron fornicata ¿se le crea como si fuera un Sr. Juan
Evangelista? que de ratino, que laros; el dño. no
sienta ninguna fe al ofendido, o que se reputa
tal, pues de otro modo estaria en su carcel en
perseguia a qualquiera hombre de bien.

Juan Angel Caceron nada depones, sino es que un de-
fendido salia con sus compañeros para la Ciudad de
Almagro, cosa que no le estava prohibido, como tam-
poco le está el venir a esta Villa, a la Tomasa
Estevan; y el Remito declara ser cierto viva a la
Ciudad de Almagro a lo que le interesava.

Jose Robaino Caechas declara en favor de un de-
fendido; pues dice, que este viva con la Tomasa
de conversacion sin ver otra cosa, y así se corro-
bora lo que sienta el Remito en su deposicion, quan-
do dice, le manifestó a la Tomasa que si gustava
les acompañare; y así es que no defa dudas que
ella accedio, pues si huviera sido lo que falta



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE. 7

mente quisiere suponer, en quanto huviera encontrado
fante en el camino, huviera implorado su socorro, como
es natural; y por que no lo hizo? por que nada le ha-
via sucedido; y por que no se refugio en las primeras
casas de Almagro? por que notemia por que; y ateni-
do la decencia de sentar los guerra llevar a su casa,
para prenderlos; gracias a la sagacidad de la Señora Toma-
sa, que quise dar a creer, que a los que trata fabri-
ca de sus ofensores y que le haviam levado, guerra prender-
los en su casa; si huviese quien creiese semejante
descalino seria preciso clasificarlo de loco; pero no
habia ninguno que de credito a semejante patra-
na, inventada por la tomasa con los fines que se
dejan discernir.

Aparece de lo expuesto que la justificacion ^{en} hecha
a instancia del castillo es de ningun merito; y que
por consig^{te} la prision que sufre mi defendido, es ilegal,
y por tanto deve aquel reparar los danos y perjuicios,
pues su camino ha sido calumniar a este; lo que si te-
nubra plenam^{te} justificado es haver llamado Liron a
el brente Menchero, cuya ofensa deve repararle segun
la ley, y asi lo pide; mas viendo el castillo lo devil

de su justificación, ^{en} y que tiene, que reparar los daños
e injurias hechas á mi defendido, tanto por la calum-
nia como por haberle llamado Judion, ha salido
con su extrema separacion por su escrito f.º 19,
i para enya terminas, queriendo tener pendiente
de su voluntad al pretendido vto para pedir quan-
do al Castillo se le Antese, como si fuera permi-
tida semejante separacion sin consentim^{to} de mi
menor, á la que no accede; el Quexellante no
puede repararse segun la Ley, quando el quexella-
do se ha puesto en prision y por ella se le ha segui-
do nota e infamia; en cuyo caso nos államos;
no haciendo necesidad de justificarse las injurias
hechas á mi defendido por resubtoxa hecho á instan-
cia contraria; se vé pues, salva bemia, la parcia-
lidad con que se ha procedido a favor del Jure
Castillo y contra mi menor, quando espere de
mi reclamacion f.º 22, para que asianzase de
Calumnia segun la Ley, no se accedió á ello, y
mas siendo el Castillo de ageno domicilio, que por
esta causa ni la Quexella devió admitirse sin q^e
amargare el Juicio; pues de otro modo logra su
intento qual á síd poner á mi defendido en

21
pasion sin causa, deviendo el contrario sufrir las perse-
cuciones causadas a mi Menor, con los demas peras a que
se ha hecho exceder por las injurias que a este le ha
cometido, y en defecto del Castillo devexen ser de cuenta de
quien haya lugar las persecuciones que a mi parte se han
seguido.

Tambien solicite al citado f.º 22, que con mi defendido
se le diesen los congruentes alimentos por carecer de cri-
mas, segun es terminante de la Ley, quando los Veces o
que se reputan tales no tienen con que alimentarse,
y asi es que mi defendido se huiera muerto de necesidad
si algunas caritativas no le huieran socorrido; mas
de todo esto se ha desentendido el Jurgado y el Promo-
tor fiscal, que devio hablar sobre estos particulars y
sobre si havia merito o no, segun la causa, para pa-
ner a mi defendido en libertad y acceder a sus justas
Reclamaciones, y si havia o no lugar admitir la
infamia separacion del Castillo, sin reparar antes
los danos a mi parte; mas parece que su acusacion
ha abaxado las ideas de la parte contraria, tomando
partido en una causa en que devio manifestar con sim-
plicidad no ser de su atribucion, y no haver merito p.
su prosecucion; no se trata de una infamia privada?



Dada despachos de oficio quatro dias

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

¿pues por que ha de tomar partido el oficio fiscal
quando no es un delito publico? no sabe que donde
no hay ente no puede haver qualidad? no ve q^e
en el Proceso no se acredita el Causante del Delito; y
que no acreditandose no hay este? y no ve que
por esta falta no hay materia Criminal, y que
por consiguiente es nulo el procedim.^{to} y no sa-
ve que tomando la accion que no le pertenece
se sigue de oficio y que por consig.^{te} indevidam.^{te}
se grava los fondos de penas de Camara y gastos
de Justicia y en su defecto de Propios, para ali-
mentar los Nos y lo indispensable para continuar
la causa? y es licito gravar estos fondos para sa-
tisfacer el capricho y venganza de la S.^{ta} Tomasa
Cervera y su Movido? en esto, sin ser visto, e
ofender devia para la atencion el Juezgado y el
Promotor fiscal para desempeñ^{te} dignam.^{te} su
encargo, el que es reducido a demostrar la
verdad tanto en favor como en contra de los
Nos, pero parece que su acusacion se ha dirigi-
do contra mi defendido con mas teson que los



Para despachos de oficio quatro m. s.

**SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**



parte contraria pidiere haerito hecho; el oficio fiscal no es enemigo de nadie, su cargo es para la observancia de la Ley y esta exige que al inocente se le absolua y se castigue al que verdaderam^{te} sea delincuente; pero ¿no ve que en el presente caso su acusacion es excesiva y que se funda sobre hechos que no aparecen justificados, y que no hay como ante V^{ro} ni fuerza por las razones que quedan expresadas? por cuya causa oyendo los apoyos en que se funda la acusacion fiscal no hay necesidad de mas sustentacion de esta: y por tanto demido por lo expreso quanto pidiere recare y lo persiguiere negado =

A. V. Supp.^{co} se oiaa tener por evacuado el traslado y en su vista proceza en todo a favor de mi defendido segun y como de su solicitud en el ingreso y fondo de este escrito, pues así es Justicia que con costas pido y firmo C^a.

Otra Si. Digo que insistiendo en mi solicitud para que el Sr. Cartillo comparezca a este Juzgado a dar la competente fianza, comoviones y pido reditue el correspondiente escrito a la Just.^a de la Ciudad de Almagro para que le haga comparecer a esta Villa, donde permanecera hasta que asfuerme a satisfaccion del Juzgado, siendo de cuentas y pierdo

de quien haya lugar las personas que son defendido
 se le sigan, no confiándose como lo sobrito sobrito
 que firmo artículo de precio y especial pronunciación
 Por tanto al V. Supp. se mira provea como se con-
 tiene en este otro sí, y delo contrario, que no es de
 esperar, se me franqueara testimonio de la provi-
 dencia que se sigue a este escrito con inserción de el
 y este otro sí, para el oportuno Recurso al Excmo.
 correspond. En Just. que pido Vt. Supra. =

Otro sí. En Juntas causas y vasso el juicim. de no proceder
 de malicia Recurso al Licenciado D. José Fern. de
 Torre, defendote en su buena opinion y fama en
 V. Supp. se mira tenerlo por Recusado y nombrar otro
 en su lugar que se me hará saber en justicia
 que se pide Vt. Supra. =

con = entre líneas = vale =
 D. Juan, M. de...
 José Donzales Por pobre =

Ante y Por... con los Autos unara a ellos y toma el martillo
 de la parte de... que se le...
 lo que correspond...
 en...
 Dillo a Vob...
 de... adion de febrero a mil ochocientos...

quince años de que el año de 1713
Bartholome Curman

Gabriel Poxer
Damián

En el mismo día mes y año Notifique el Auto Interdictivo
a Dof. Juan Curado de Bonillo venidero de entrar
ciudad en Superiora Dof. = Poxer

3.

En la propia villa Dho. dia mes y año Notifique el
Auto Interdictivo a Dof. Lopez Villaverde anado a Paraf.
Pudi de esta ciudad en Superiora Dof. = Poxer

Poxer

3

En la propia villa Dho. dia mes y año no-
tifique el Auto Interdictivo a Dof. Carruega Promora
Real en estos Auto en Superiora Dof. = Poxer

Poxer

3



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE. 7

Jorge Lopez Villaescusa Obrero de esta Villa, en nombre de Pasqual Ruiz, moro robado preso en estas V. Carceles, en virtud del nombram^{to} de Ciudadan que me ha hecho para su defensa en la causa falsam^{te} promovida por Jose Castillo marido de Tomasa Estevan Obreros de la Ciudad de Amargu, suponiendo que en la noche del diez y ocho de Agosto proximo pasado Voto i hizo fuerza mi defendido a la Tomasa Estevan; ante V. como mas haya lugar en dro. y sin perjuicio de los recursos que competan a mi menor, cuyo Voto protesto Digo: Que el Tribunal de Justicia se ha de servir poner en libertad al Pasqual Ruiz, desembargandole su bienes y condenando al Jose Castillo y su mujer en los danos y perjuicios que se le han seguido, con resarcim^{to} de la estimacion que el Castillo y su mujer le han quitado, por haver supuesto delitos no cometidos, con los demas apercivim^{tos} y penas que sean del caso, pues asi es de hacer por lo que resulta del procedim^{to} voluntario y siguientes Reflexiones =

Segun lo disp^{to} por derecho, quando en una causa Criminal no se justifica el cuerpo del delito, no se puede imponer pena a los que se quieren reputar Vios.

aun quando se diera el caso que el Vco confesara la
comision del delito: En la causa Calumniosum ^{te} promo-
vida por el Jose Castillo, falta este esencial requisito,
pues no se prueba con testigos presenciales la puten-
dida fuerza y menos el cuerpo del delito en el supun-
to Vco, pues para esto hera preciso una evidencia
de que allí tenia el dinero que dice le gustaron, y
asi es que los delitos que se le atribuyen a mi defend.
son imaginarios, y es muy de extrañar se haya da-
do curso a una causa que no tiene ser y que carece
de apoyo legal, pues ^{es} indudable que donde no hay Ma-
teria no se puede aplicar forma; Véguese la Suma-
ria y se vera Vestida de Chismes y cuentos indig-
nos de contraerise en el Voto Tribunal de Just.^o

Los testigos deponen unicum ^{te} de didas sin referen-
cia a un hecho positivo y aun delito que no apare-
ce, y asi es que sus dichos, sin conexion ni orden,
nada pruevan.

Las expresiones subrayadas en la declarac. ^{en} de Maria
Rodriguez, son indignas de profesura, y es falso que
la Madre de mi defendido las profiriese, y ademas,
aunque asi huviese sido, que se niega, y que con-
exion tenian con el hecho que no se ha acreditado
y que es la piedra angular en materia de delitos?

ademas que se ve la parcialidad y el encorvo con que dispone la Rodriguez por congratular a la Tomasa Estevan, pues las expresiones contra mi defendido se ven rebatidas del caractes de acusacion; Tambien se ve que este testigo declara de un hecho o expresiones que no se profieren en su vista estando por medio un corral y sus paredes y como podia la Maria Rodriguez ^{haber} heca quien las expresara la Madre de mi defendido? aunque tales expresiones huvieran sido ciertas, que se niega,

Tambien se ha querido hacer cargo a mi defendido de la fuga que no habido, pues ha estado en este Pueblo como es publico y notorio, excepto el tiempo que ha tenido necesidad de salir a buscar que travajase o alog. le ha sido necesario.

Por lo expuesto en este escrito y por lo que resulta de la defensa hecha a Remito Menchero, que reproduco en lo necesario a favor de mi menor, por imputarsele a ambos falsam. un mismo exceso, no hay necesidad de molestar mas la atencion del Juegado, por cuya causa dando por espreso quanto pudiese decir, a favor del Sang. Ruiz, y lo perjudicial negado.

A. C. Supp. se sirva tener por evacuado el traslado y en su vista proveer como deyo solicitado, y de lo





DELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. 7

Contrario protesto la repetición de daños y perjuicios contra quien haya lugar, y la quessa al Juioual competente: En Justicia que con costas pido y fueso Sta =

En su virtud = *En su virtud = entre linias = vale =*
D. Fr. Mart. Martínez
D. José López
D. José López Villacueva
D. José López Villacueva
por pagar =

Aviso

Porque con la Auto unare auto. Interpoco de la Real Audiencia del Al. de Sevilla G. de D. Donato Martínez en el ultimo deovi e de su pried. de Sevilla, sea su auto e reunido y en su lugar nom. bra su auto G. del Al. de D. Bartolome López Celan. Ab. jud. de la Coruña con la Ciudad en la villa de Cambre. Ha lo que sea Interuio aler parer. Lo mando y firmo el J. de Bartolome Curman. Al. ord. G. de N. e era de los de Colano en esta atrese de febrero de mil och. 10 dias. Dize = Bartolome Curman *Interm* Pablo Joranoq *Amirer*

Noticia

En el mismo dia meo jano notifique el Alcaide Antonio de Torreón. José López Villacueva y José Comuena cura dones y promotor fiscal en esta causa en suspension de J. de = *Jorano*

DE LO QVARTO, QVAREN-
Y A MA LA VE DIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Juan Angel Menchero Vecino xelta V.ª ante V.
como mas haia lugar en dño parecero y digo. Fue con
noticia q. tube xque seme habian embargado los bienes
sin saber por que causa, o motivo, presenté escrito
oponiendome, y pidiendo el expediente q. diere man
jer a semejante procedim.ª, mas hasta aora no
se ha beneficiado, raxon por que se ha de saber V.
mandar se desembarquen dichos bienes, o la entee
ga xel proceso, o causa q. haia dado lugar
a el indicado procedim.ª, protestando xlo contra
rio los daños y perx.ª que se me sigan contra
quien haia lugar, y la nulidad xtodo lo que
se obre en contrario: En esta atencion =

A V. Supp.º se siaba tener por pres.º este escrito, y
probeer en su vista como deso solicitado en este
ymn anterior por ser de Justicia q. con costa
de pto y puxo x= Juan Angel Menchero

Ala hon.ª Guardari el probeido Anterior. Lomando
firmas el Sr. Bartolome Guzman Al.º ord. J.º de
deserco villa de N.º en ella a trece de Feb.
1770

20 de mil ochocientos diez y siete de quinquenta y siete
Bartholomeo Curman

Diego de Guzman
Alonso
Cable
Ramirez

3

En el mismo día me mandó notificar el Sr. Auto
de su Real Cédula de 17 de Julio de 1757, en virtud de la
qual se manda que se proceda a la averiguacion de los
defectos de forma que se cometieron en las causas
de esta Real Audiencia de Mexico.

Manso

3

Y doñ. con la expresa protesta de que ahora, ni en
ningun tiempo alguno sean imputables al presente
Y a los señores de la Real Audiencia de Mexico, los
substantiales defectos de forma que se cometieron
en las causas de esta Real Audiencia de Mexico, que
se notan en este proceso, y para que en la parte
posible se recuperen, se proceda a la legitima y
metodica substantiacion; Expidasen en la Real Audiencia
de Mexico sin perder momento el congruente oficio a la
Real Audiencia de la inmediata Ciudad de Amagro para
que indagando quib sea el nombre y apellido de su
vecino, entendido bulgari. por el humano, se
le mandase, que sin la menor excusa, ni
dilacion se presente en este R. Juzgado privativo,
para averiguar con juram. todas las causas, que se
le hacen, asi en la que se le fecho primero, como en
las subiguientes sumario; reportandose el oficio con
sus respectivas diligencias originales para su
devida acumulacion al expediente; y en seguida
da repitase consultas; Asi con las de dho. Auto.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

ultimam. electo, que subcribe, lo provee, manda y fia-

ta
D. N. M. de esta villa de Bolaños
36.7.0.
Sin pagar.

me el Sr. Bart. Guzman Alcalde ordinario por
de febrero de mil ochocientos y siete

Bartolome Guzman

L. de p. me
L. de p. me

Ante m
Gabo Lopez
Ramirez

En la propia villa. Dho dia mes y año, notifiqué el
Ahorado q. antecede a Jose Comuera, Promotor
Jual en esta causa, en su persona doy fe

En otro referido notifiqué el ahorado que
antecede a Jose Lopez Villaerusa, por si y nom-
bre de su menor, en esta ciudad, en su persona
doy fe

En otro referido notifiqué el ahorado q. antecede
a Jose Comales por si y nombre de su curador, digo
menor, Benito Menchero en su persona doy fe

Responso; a allarse en la actualidad en esta villa, yidro

Carrero Alm. el Humano, Vecino de la Ciu-
dad de Almagro, y quien remanda a ser comparecer
 en el Alcavado presd. de dpo mrd. debia de man-
 dar y mando se comparezca a la Judicial procuria
y prebio juram.º cobaua. Lo cony qd les resultan
en enty autos y en cubito se probeeron, tomando
 y firmo el Sr. Bartolome Cuaman Alde ordinario
p.º. l.º. de esta Villa de Botanos en ella y Pedro
beuise juram. de mil ochocientos diez y siete

Bartolome Cuaman

Ante mi
 Gaslo Moxen
 Ramirez

Declaracion
 de Pedro Carrero

En la Villa de Botanos a beuise juram. de Febrero de
mil ochocientos diez y siete ante el Sr. Bartolome
Cuaman Alde ordinario p.º. l.º. de ella fue compa-
reido Pedro Carrero, Alm. Humano, Vecino de la
Ciudad de Almagro, y comparece a el presente en esta
Villa, de quien mrd. recibio juram.º p.º. Dios nro.
fo.º y auna señal de Cruz segun dno. bazo del
que prometio decir verdad en lo que supiere y lo
fuere preguntado, y asindolo a el temor de lo que
le hacen, Lo Ferrigor del sumario y hucella
preservada p.º. l.º. del Carallo dpo. fue emisoro y los
el anoche del dies y ocho de Apra ultimo sabiendo el
Declarante de esta Villa p.º. su Pueblo la Ciudad de
Almagro, antes de hucar a en Parizo, que abia



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE

fronte de la Hermita de los Santos, yo doctor Juan ma-
ger, jurro adho Sanizo, y acelerando el paso con este motivo
llego ala villa de Dho Sanizo, y vio que la muger que
lloraba hera Vicenta Carrillo, mujer de Jose Bolanos, la
qual luego que vio a el Declarante, le dijo, que la favo-
reciese, y llamase asi Cuñada tomara testar que
se la abia llevado, entre Dho Sanizo dos Moros de
Bolanos, por cuya razon el Declarante, la dio boce-
diciendo tomara, tomara, auyez vace, salieron Dho. dos
hombres, firando Pedradas, por cierto que ledieron una
en ~~el~~ ^{la} Salerilla, y aniendo el camino de la Vicenta, y otra
siguieron su camino y Amagro, guardandose en Dho Sa-
nizo, la ~~tomara~~, y riquiendo tras de el Declarante
y la otra muger, a Pedrada le dijo el que declara-
randa y a el, lo que querais, y defarme amo, y abien-
dole buello, le dijo la Dha Vicenta a el Declarante, que
me aporras q. error indigna mi Cuñada que viene con
ellos firando non Pedro, y riquiendo su camino para
Dha Ciudad de Amagro, se encontro, mas alla de la
Ofuerza que llaman del Bolero a Jose Marino Ca-
choy, a quien le dijo: fue dor de Bolanos que no abia
conocido yo que uno hera alto, y otro pequeno con
un sombreroillo, redondo, esse, abia estado, una mu-

[Handwritten flourish]

por de dor que benian, y la abra entrado entre el
fanizo, que andubiese aprisa, por si uano, sucedia al-
guna desgracia, y que biere si podia conocerlos, y con-
tinuando el declarante, y la otra muger el ca-
mino, llegaron aly Casas del declarante, entre y la
Dña Vicenta, la qual le manifesto fuere alla-
mar a su Hermano Vicente p.^o y q.^o la acompañare
a su Casa, y en efecto, fue y le llamo, manifestan-
dole lo que abia ocurrido, y como su Ciudadano Tommas
se quedaba entre el fanizo con dos hombres, que
si guaria fueren, abucarlos, p.^o prendellos, y entonce
dirigieron a las by Carz de Dña Tommas, con animo de
durrelo a su marido Lore del Castillo, y ad el mandore
el Vicente entro en Dny Casas, allo, que Dñs dos hom-
bres estaba, el uno dentro, de ellos, y el otro a la
puerta, y apoco el que estaba dentro que era el mas
seguro salio corriendo, y aunque el declarante le
dixo se esperare siguió corriendo, y el otro que esta-
ba en la puerta siguió andando, quien le dixo
que redubiere, y entonce respondió q.^o que agrabi-
le abia echo, y mostrando el declarante, que el
que agrabio le abia echo p.^o y q.^o tentaren p.^o y q.^o
contesto q.^o el no abia torado que benta de Cui-
dad Real, con lo que serretiro: fue el quan to
tobe pude decir conserado de by expresada-
uay, y ando la verdad bays del juramento fho



Para despachos de oficio quatro. 4ro.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE. 7

Jose Gonzalez Vecino de esta Villa, Cuadrado aditern de
Benito Monchero, preso por la causa Calumniosa, promovida
vida por Jose Carrillo de ejercicio Zapatero, mandado de
Tomasa Estevan Vecinos de la Ciudad de Almagro, suponiendo
de lecciones no cometidos, ante V. como mas haya lugar
en Dao. y sin perjuicio del recurso competente que protesta.
Digo: Que va a tres meses que mi menor se halla
preso y enfermo sin saber sobre que se sigue esta Prision
por la causa promovida por referido Jose Carrillo no produce
merito para la Prision que tanto tiempo padece mi Representado,
ni aun significara para haverle tenido declaracion
indagatoria; pues esta no debe llamarse aninguna quando
no simulta provado el cuerpo del delito de que se trata,
y contra el Reo una semiplena prueba; y en donde
aparece esta? En el proceso inmetodico y sin materia sobre
que se funda, no hay merito para que mi defendido sufra
la Prision que padece.

Repetidas leyes previenen la crueldad en las Causas
Criminales con el justo fin de que los presos no padezcan,
y si esto quiescan quando son verdaderos Reos

con quanto más toron. querian y quisiesen no prader-
ca la inocencia?

El proceder en el expediente de que se trata,
decidam.^{te} ablando, parece que ha sido injusto
para satisfacer la lengua del Sr. Castillo y su
Muger, y molestar indecidam.^{te} ami defendido apoya-
do en el favor que aquella tiene en este Pueblo.

Hace tres o quatro dias que por Auto asessoria-
do se mando evacuar la citada con testigo, y amig.
devo se hecha en el Asmaria por la parte contraria,
con todo ya se ha evacuado los dias que quedan refe-
ridos; mas apesar de esto, los Autos no pasan al
acuerdo del Asesor que obia en ellos; apretento de
que no se apronta por mi menos para asesor. Mi
defendido creece de bieny como resulta del expediente,
y la parte que ha promovido este deve satisfacerlo
todo, pues no se halla admitida su separac.^{on}, y tengo
protestado, y reitero mis protestas, no se le admita
en los terminos que tiene solicitados, hasta que
satisfaga segun lo tengo pedido en mi anterior es-
crito.

Si el Juegado, salva venia, tiene abien que el
Sr. Castillo no coste la causa que ha promovido,
devera costear lo necesario de los fondos de

„mandando los axes noticiados;
que se hace, y no causar irreparables perjuicios que se
están siguiendo ami defendido, contra la mente de las. S. S.
y de la humanidad que clama por los infelices fusos,
y por que se les den los alimentos necesarios, segun lo
establecido por dno.; y por tanto y para remover en
parte los graves males=

A. V. P^{mo} se sirva tener por presentada este escrito y en su
virtud mandará que sin escusa ni pretexto siga la causa
de que va hecha referencia, el competente curso con
la celeridad que apetecen las. S. S. y de lo contrario
que no es de esperar, repetida venia, protesto los danos y
perjuicios que ami defendido se le están siguiendo y
dar la queja que corresponde al tribunal competente;
para lo que reme franqueara testimonio de este escri-
to y su providencia, y por si se retardar ó demorar
Vexero copia autorizada que surtira los efectos para
el recurso que haya lugar en Just. que pido y juro
con costas de d. y se pondra fe del dia y hora de
la entrega = entrelind = mandando los axes noticiados =

Vele

S. D. J. de Martiniz

por sobre =

Don Gonzalez



Para despachos de oficio quatro rtes.

SELLO CUARTO, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SETE.

presentado: este auto, guardese el procedo an-
terior a quando y firma el Sr. Bartolome Luoma
Jefe ordinario y Jefe de esta Villa de Bolanes
en ella y marco primero de mil ochoc.^{ta} diez y
siete. Bartolome Luoman

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

En la propia Villa este dia diez y siete, noifique
el auto anterior a los Corales por su nombre
de su menor, en su persona de Jefe

[Handwritten flourish]

En alto ruido noifique el auto anterior a
Comuneros y Promotor Fiscal en esta Causa
en su persona de Jefe

Auto As. de J.

Por la grande y substancial discrepancia
o diversidad que se nota entre la decla-
racion del Ego. Ysidro Carretero (alias)
el humano vecino de Almagro, y las inda-
gatorias recibidas a los presos Benito
Menchero, y Pasqual Ruiz, practi-



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

que sin demora solemne Caxes de
 estos en actos distintos con el referido
 tpo. Vido Carretero, con lectura de sus res-
 pectivas declarac. ^{mes} los quales en el
 acto se harán las mas eficaces, y oportu-
 nidads reconuenciones (que se escribirán)
 para depurar la verdad, y convenia en
 la positiva certidumbre de todos los
 hechos; á cuyo efecto, si el Vido no exi-
 riere á la Sazon en esta V. ni se pre-
 sentase á virtud de ligero aviso, se
 dirigirá para ello el Congruente oficio
 á la M. Justicia sedha inmediata Ciu-
 dad de Almagro: El tpo. Manuel Sobri-
 no Lundo, comparecido y presuramentado,
 teniendo á la vista su primera decla-
 racion f. siete b. lo exprese con
 puntualidad los nombres y apellidos

a los otros vecinos de este Pueblo
 que allí refiere; los quales sabi-
 dos y compareados sin dilacion
 declararan con su juramento al tenor
 de la Cita que el proprio Mand.
 les hace, con lo de mas de las Cortes
 recuerden y sepan en su te-
 to y en seguida, Auto. Provedo
 y firm. a con. el J. J. de
 to p. el J. J. de Guzman
 de. ov. de M. de C.

Dros. de la m.
 neces. diez y
 ocho 7. 3.
 sin pagar.

al Colono a diez de Mayo
 mil ochocientos y siete =
 Bartolome Eurman J. de Feltes

Creense fide
 Comisario Cardellano
 Hatizado

En la propia Villa die diez mes y año siguiente
 el Comisario que amanda a Jose Comales de esta Re-
 cundad, por n. y nombre de su menor Heredo